

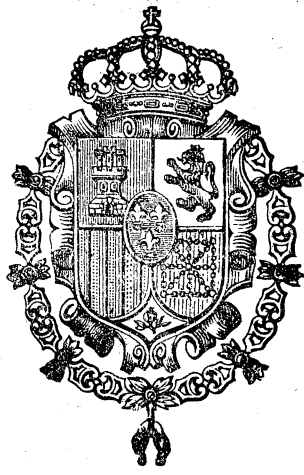
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las pérdidas que la guerra ha hecho sufrir á la riqueza de la isla de Cuba, hacen muy difícil en el momento actual la formación de un Cuerpo de elegibles suficiente para satisfacer las exigencias de la nueva Constitución, si éste ha de reunir las condiciones que para el cargo de Consejero de Administración señalan los artículos 6.º y 7.º del decreto de 25 de Noviembre. Así lo ha manifestado el Consejo de Secretarios de la isla y lo confirma el Gobernador general. Precisa se hace, pues, una reforma de los dos referidos artículos, que reduciendo á la mitad la renta exigible y llevándola al art. 7.º para hacerla aun más flexible, permita al Cuerpo electoral elegir, y al Gobernador general, en su caso, designar con entera libertad los que hayan de desempeñar aquel alto cargo.

Tomada esta disposición para la isla de Cuba, no podría dejar de aplicarse á la de Puerto Rico, cuyas personas más caracterizadas habían ya señalado desde el primer momento la necesidad de una reforma análoga, no sólo para que el Consejo de Administración tuviera verdadero carácter representativo, sino también para que pudiera hallar el Cuerpo electoral suficiente número de personas que desempeñasen el cargo.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 6.º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1897, sobre Régimen autonómico de la isla de Cuba, quedará redactado en los términos siguientes:

«Art. 6.º Para tomar asiento en el Consejo de Administración se requiere: Ser español, haber cumplido treinta y cinco años, haber nacido en la isla ó llevar en ella cuatro años de residencia constante, no estar procesado criminalmente, hallarse en la plenitud de los derechos políticos, no tener sus bienes intervenidos y no tener participación en contratos con el Gobierno Central ó con el de la isla. Los accionistas de las Sociedades anónimas no se considerarán contratistas del Gobierno, aun cuando lo sean las Sociedades á que pertenezcan.»

Art. 2.º El art. 7.º del propio Real decreto de 25 de Noviembre último se considerará redactado de la manera siguiente:

«Art. 7.º Podrán ser elegidos ó designados Consejeros de Administración los que, además de las condiciones generales señaladas en el artículo anterior, tengan alguna de las especiales siguientes:

1.ª Poseer con dos años de antelación renta propia anual de 2.000 pesos, procedente de bienes inmuebles que radiquen en la isla.

2.ª Ser ó haber sido: Senador del Reino, ó tener las condiciones que para ejercer dicho cargo señala el título 3.º de la Constitución; Presidente del Consejo de Secretarios del Despacho ó Secretario del Despacho; Presidente ó Fiscal de la Audiencia de la Habana; Rector de la Universidad de la misma; Consejero de Administración del antiguo Consejo de este nombre; Presidente de la Cámara de Comercio de la capital; Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana; Presidente del Círculo de Hacendados, Presidente de la Unión de Fabricantes de Tabaco; Presidente de la Liga de Comerciantes, Industriales y Agricultores de Cuba; Presidente de la Academia de Ciencias de la Habana; Decano del Ilustre Colegio de Abogados de la capital; Alcalde de la Habana, si el Ayuntamiento procediere de elección popular; Presidente de Diputación provincial, si ésta fuere de elección popular; Deán de cualquiera de los Cabildos catedrales.

3.ª Podrán ser igualmente elegidos ó designados los que figuren en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial, ó en la de los 50 primeros por comercio, profesiones, industria y artes.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 6.º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1897, sobre Régimen autonómico de la isla de Puerto Rico, quedará redactado en los términos siguientes:

«Art. 6.º Para tomar asiento en el Consejo de Administración, se requiere: Ser español, haber cumplido treinta y cinco años, haber nacido en la isla ó llevar en ella cuatro años de residencia constante, no estar procesado criminalmente, hallarse en la plenitud de los derechos políticos, no tener sus bienes intervenidos y no tener participación en contratos con el Gobierno Central ó con el de la isla. Los accionistas de las Sociedades anónimas no se considerarán contratistas del Gobierno, aun cuando lo sean las Sociedades á que pertenezcan.»

Art. 2.º El art. 7.º del propio Real decreto de 25 de Noviembre último se considerará redactado de la manera siguiente:

«Art. 7.º Podrán ser elegidos ó designados Consejeros de Administración los que, además de las condiciones generales señaladas en el artículo anterior, tengan alguna de las especiales siguientes:

1.ª Poseer con dos años de antelación renta propia anual de 2.000 pesos, procedente de bienes inmuebles que radiquen en la isla.

2.ª Ser ó haber sido: Senador del Reino, ó tener las condiciones que para ejercer dicho cargo señala el título 3.º de la Constitución; Presidente del Consejo de Secretarios del Despacho ó Secretario del Despacho; Presidente ó Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico; Director del Instituto de San Juan; Consejero de Administración del antiguo Consejo de este nombre; Presidente de las Cámaras de Comercio de la capital y de Ponce; Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Rico; Presidente de la Asociación de Agricultores; Decano del Ilustre Colegio de Abogados de la capital; Alcalde de San Juan, si el Ayuntamiento procediere de elección popular; Presidente de la Diputación provincial, si ésta fuere de elección popular; Deán del Cabildo catedral.

3.ª Podrán ser igualmente elegidos ó designados los que figuren en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial, ó en la de los 50 primeros por comercio, profesiones, industria y artes.»

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Atendiendo á lo solicitado por D. Diego de Casasola y Caravantes, Gobernador civil cesante; con arreglo á lo que determina la disposición 17.ª de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y el art. 36 de la de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo informado por la Junta de Clases pasivas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar le jubilado por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Buenaventura Soler Pérez en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa sobre robo y homicidio;

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de cadena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código procede el indulto;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Gracia y

Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Buena ventura Soler Pérez de la pena á que fué sentenciado en esta causa.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Francisco Fernández Bernal, á sus servicios en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que ha contraído como Comandante general de la división de Pinar del Río, dirigiendo con ventajosos resultados las operaciones realizadas en dicha provincia hasta el 23 de Enero último, que han determinado numerosos combates y la diseminación del enemigo en el territorio de su mando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, en vista de lo propuesto por el General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Andrés Maroto y Alba, á los servicios que lleva prestados en el Ejército de Cuba como Jefe de la brigada Oeste de la división de la Habana, y muy especialmente en consideración al extraordinario mérito que contrajo en las operaciones practicadas sobre el Caimán desde el 9 al 11 de Diciembre próximo pasado, en el combate sostenido el 14 del propio mes en la finca denominada Paz y en otras operaciones y hechos de armas habidos hasta el 23 de Enero último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Cándido Hernández de Velasco, á sus servicios en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración al mérito que ha contraído como Jefe de una de las brigadas de la división de Pinar del Río, llevando á cabo importantes operaciones, que han determinado numerosos encuentros con el enemigo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores, á sus servicios en el Ejército de Cuba

como Jefe de la primera brigada de la división de Holguín, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo tomando parte en diferentes operaciones de campaña llevadas á cabo hasta el 20 de Enero último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Caballería D. Ricardo Contreras y Montes, á los servicios que ha prestado en el Ejército de Filipinas como Jefe de la primera zona del Centro y Norte de Luzón, sosteniendo diferentes hechos de armas y dirigiendo las operaciones realizadas sobre los esteros de Agonoy y San José, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo el día 10 de Diciembre próximo pasado al apoderarse, después de rudos combates, de las importantes posiciones que el enemigo ocupaba en Minuyán;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del citado día 10 de Diciembre.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador político militar de Ilo Ilo, en las islas Filipinas, al General de Brigada D. Ricardo Monet y Carretero.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á lo solicitado por el Inspector Médico de primera clase D. Gregorio Andrés y Espala;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar del primer Cuerpo de Ejército, y pase á situación de reserva; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del primer Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de primera clase D. Antonio Serrano y Borrego, que actualmente desempeña igual cargo en el cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Joaquín Pla y Pujolá;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la

antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Gregorio Andrés y Espala.

Dada en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Servicios del Inspector Médico de segunda clase D. Joaquín Pla y Pujolá.

Nació el día 22 de Agosto de 1837, é ingresó en el Cuerpo de Sanidad militar, con el empleo de Médico de entrada, en 6 de Enero de 1860.

Con el batallón Cazadores de Alba de Tormes formó parte de la segunda división del segundo Cuerpo del Ejército de Africa, hallándose en la acción del 31 de dicho mes de Enero, en la de Samsa y en las batallas de Tetuán y Vad Ras. Por los servicios que entonces prestó obtuvo el grado de primer Ayudante Médico.

Regresó á la Península en Abril siguiente, y fué destinado sucesivamente á los regimientos de León y Albuera.

Ascendió á primer Ayudante Médico por antigüedad en Enero de 1864, y asistió en Marzo y Abril de 1869 á las operaciones realizadas en la provincia de Cádiz para sofocar la insurrección republicana, siendo por ello recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Destinado al regimiento Infantería de Iberia en Enero de 1872 estuvo en campaña contra los carlistas en el distrito de Cataluña, y concurrió á las acciones de la Juncosa, Monrig, Sierra de Tallat, Pobla, Selma y otras, por lo cual se le concedieron los empleos supernumerarios de Médico Mayor y Subinspector Médico de segunda clase.

En Agosto de 1874, hallándose colocado en la Dirección general del Cuerpo, fué ascendido á Médico Mayor efectivo por antigüedad.

Desempeñó después hasta el año 1887 los destinos de Jefe de Clínica del Hospital Militar de Madrid, Jefe de Negociado de la Dirección general y Director del Hospital Militar de Tarragona.

En Mayo de 1885 le fué otorgado reglamentariamente el empleo efectivo de Subinspector Médico de segunda clase, y en Julio del citado año 1887 el de Subinspector Médico de primera, ejerciendo con posterioridad los cargos de Director Subinspector de Sanidad militar de los distritos de Canarias y Galicia y Director del Hospital Militar de Zaragoza.

Promovido á Inspector Médico de segunda clase en Enero de 1893, fué nombrado en el propio mes Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Andalucía, y en Agosto siguiente Inspector de Sanidad militar del segundo Cuerpo de Ejército, pasando á desempeñar igual cometido en las islas Filipinas en Julio de 1895.

En premio de los servicios que prestó en las citadas islas con motivo de la insurrección habida en ellas, le fué otorgada la Gran Cruz roja del Mérito militar en Junio de 1897.

Quedó de cuartel en Agosto del mismo año, y en Noviembre se le nombró Inspector de Sanidad militar del segundo Cuerpo de Ejército, cargo en que continúa.

Cuenta 38 años y 2 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y 3 meses en su actual empleo; hace el núm. 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz de Isabel la Católica.
- Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
- Cruz de Emulación Científica.
- Gran Cruz blanca del Mérito militar.
- Gran Cruz roja de la misma Orden.
- Medalla de Africa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del cuarto Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de primera clase D. Joaquín Pla y Pujolá.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar, núm. 1 de la escala de su clase, Don Luis Koch y Ferrer;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Joaquín Pla y Pujolá.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

*Servicios del Subinspector Médico de primera clase
D. Luis Koch y Ferrer.*

Nació el día 4 de Junio de 1836, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar el 13 de Abril de 1863 con el empleo de segundo Ayudante Médico.

Prestó el servicio de su clase en el batallón Cazadores de Cataluña y en el Hospital Militar de Algeciras, ascendiendo á primer Ayudante Médico en Marzo de 1866, con destino al regimiento Infantería de Almansa.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Médico Mayor.

Se le destinó al Hospital Militar de San Sebastián en Junio de 1869, y al de Algeciras en Agosto de 1870, quedando en situación de reemplazo en Noviembre de 1873.

Volvió á ser destinado al Hospital Militar de Algeciras en Junio de 1874, trasladándose al de Bilbao en igual mes de 1875.

Por las operaciones á que concurrió en el Norte formando parte del Ejército de la Izquierda, desde el 21 de Enero hasta el 2 de Marzo de 1876, se le concedió la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Sirvió después en los Hospitales Militares de Málaga y Ceuta, siendo promovido á Médico Mayor en Febrero de 1881.

Al ascender á Subinspector Médico de segunda clase en Agosto de 1887, fué nombrado Director del Hospital Militar de Badajoz, pasando á ejercer igual cargo en el de Cádiz en Septiembre de 1889.

Promovido á Subinspector Médico de primera clase en Mayo de 1892, se le nombró Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Canarias.

En Agosto de 1893 quedó de reemplazo, y en Julio de 1895 se le destinó, como Director, al Hospital Militar de Valladolid, donde continúa.

Cuenta 34 años y 11 meses de efectivos servicios, de ellos cinco y 11 meses en su actual empleo, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
- Cruz roja de primera clase de la misma Orden.
- Cruz de Isabel la Católica.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del segundo Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Luis Koch y Ferrer.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á lo expuesto por el Capitán general de Cuba acerca del mal estado de salud del Auditor general de Ejército D. Juan Romero y Maldonado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en disponer que cese en el cargo de Auditor de la Capitanía general de dicha isla; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de la isla de Cuba al Auditor general de Ejército Don José de Abreu y Cerain.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la piedra de todas clases; efectos y materiales de hierro, acero, bronce, cobre, plomo, estaño, cinc, latón y otros; pinturas, barnices y maderas que sean necesarios durante cuatro años económicos, á partir del 1.º de Julio de 1897-98, en las obras de la Comandancia de Ingenieros de la plaza de la Habana, de la isla de Cuba, con sujeción á los mismos precios y bajo iguales con-

diciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute, por gestión directa, el servicio de acarreo interiores en la plaza de Matanzas durante el año económico de 1897-98, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado con objeto de contrar aquel servicio.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para que adquiera, por gestión directa y sin formalidades de subasta, el material sanitario indispensable para renovar el vendido á Cuerpos del Ejército durante el primer semestre del actual año económico.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Subsistiendo las causas que aconsejaron aplazar por Real orden de 10 de Junio de 1897 la renovación de las inscripciones nominativas transferibles é intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior hasta el 1.º de Abril de 1898 inclusive, y considerando que el retraso en expedir las nuevas láminas, sin perjudicar en nada los intereses de sus poseedores puede conducir al logro del importante y necesario propósito de que sólo se expida una inscripción en equivalencia de todas las que hoy obren en poder de las Corporaciones y Establecimientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que la renovación de inscripciones del 4 por 100 interior, tanto transferibles como intransferibles, que debía verificarse desde e citado 1.º de Abril de 1898, se aplaze hasta el 1.º del mismo mes de 1899, acreditándose en las actuales el pago de los intereses de los trimestres vencidos en 1.º de Julio, 1.º de Octubre del corriente año y 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1899, por medio de cajetines adicionales, análogos á los que se vienen empleando en los trimestres anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1898.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta la traslación á la cátedra de Lengua italiana, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante, por falta de aspirantes con condiciones para ella, disponiendo se provea en turno de concurso, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1898.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio sobre personal de Comunicaciones durante la primera quincena del actual mes de Marzo.

14 Marzo 98. Confirmando el acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba por el que, accediendo á los deseos del interesado, se ha concedido al Jefe de estación D. Miguel Vila Barraquet la baja en aquel Cuerpo de Comunicaciones, para que pueda regresar al de la Península, de donde procede.

Idem id. Idem id. id. id. id. al Subdirector de Sección de primera clase D. Eduardo Sobral y Pla, la cesantía en aquel Cuerpo de Comunicaciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado los resguardo talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 24 de Febrero de 1874, con los números 26.809 y 26.816 de entrada y 3.355 y 9.778 de registro, correspondiente á los constituidos á favor del Ayuntamiento de Valdeblado de Beteta (Cuenca), en concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, por las cantidades de 218'32 pesetas á que asciende el capital, y 40'93 pesetas como intereses al 7 1/2 por 100 hasta 30 de Junio de 1871, respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 15 de Marzo de 1898.—El Director general, J. R. de Oya. X—1690

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 6 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos y de documentos representativos de los mismos, del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	- Pesetas.
D. Mariano Careña Ojeda.....	366'15	100 por 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Mariano García Ojeda.....	366'15	100 por 100	366'15

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 14 de Marzo de 1898.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. José Ram Viu Benet, último poseedor del título de Conde de Samitier, se publica por primera vez la vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término de seis meses, señalado por las citadas disposiciones. Madrid 9 de Marzo de 1898.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 322.323, expedido por este establecimiento en 12 de Septiembre de 1893 á favor de D. Enrique García Ceñal, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar le verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 9 de Marzo de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1682

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 13 de Marzo de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Mez.	Días.			
D. Juan García.....	3	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Aguila, 40.
José Pimentel.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Paseo de San Vicente, 32.
Luis Sánchez.....	3	>	>	Idem.....	Coqueluche.....	San Isidro, 3.
Carlos Pérez.....	10	>	>	Adulto.....	Tuberculosis vertebral.....	Rivera de Curtidores, 25.
Luis Moreno.....	8	>	>	Idem.....	Idem.....	Redondilla, 5.
Francisco Menéndez.....	>	9	>	Párvulo.....	Idem articular.....	Plaza de la Villa, 5.
José Bambay.....	51	>	>	Casado.....	Idem pulmonar.....	Aduana, 43.
Marcelino Roca.....	31	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel Fernández.....	24	>	>	Soltero.....	Idem.....	Idem.
Pablo Ramos.....	3	>	>	Párvulo.....	Escorbuto.....	Acuerdo, 9.
Juan Flórez.....	62	>	>	Casado.....	Cáncer del estómago.....	Morejón, 6.
Patricio Togares.....	44	>	>	Idem.....	Cáncer.....	Orellana, 18.
Manuel Castillo.....	55	>	>	Idem.....	Endocarditis.....	Hileras, 4.
Teodoro Gordón.....	26	>	>	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Angel Martínez.....	2	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Miguel Servet, 11.
Arturo Rodríguez.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 101.
Benito Suárez.....	77	>	>	Viudo.....	Pulmonía.....	Alcalá, 68.
Eulogio Baños.....	72	>	>	Idem.....	Idem.....	Limón, 18.
Miguel González.....	36	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Luis Lacogober.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Salesas, 4.
Francisco Brañas.....	33	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Alejandro Amírola.....	70	>	>	Viudo.....	Idem.....	Cuesta de Santo Domingo, 10.
Francisco del Prado.....	76	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Santa Engracia, 99.
Manuel López.....	50	>	>	Idem.....	Idem.....	Ruiz, 15.
Dimas Gómez.....	65	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Osa, 14.
Fernando Andrade.....	>	9	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Olózaga, 7.
Carlos Gerona.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Morejón, 13.
Roberto López.....	>	8	>	Idem.....	Eclampsia.....	Santa Brígida, 7.
Francisco Herva.....	>	>	6	Idem.....	Falta de desarrollo.....	López de Hoyos, 19.
Francisco Reigosa.....	>	>	4	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Doña Rafaela López.....	65	>	>	Casada.....	Pelagra.....	Idem.
María Lillo.....	>	8	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Calatrava, 6.
Antonia Marquina.....	71	>	>	Viuda.....	Tuberculosis.....	Tetuán, 32.
Bernarda Simón.....	53	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Eusebia Sánchez.....	52	>	>	Idem.....	Cardiopatía.....	Fúcar, 20.
Encarnación Joga.....	2	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Carretera de Castilla, 8.
Gregoria Sáez.....	72	>	>	Viuda.....	Idem senil.....	Hospital Provincial.
Elvira Fernández.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Idem.
Ruperta Díaz.....	66	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Eguílaz, 10.
Tomas Moreno.....	68	>	>	Soltera.....	Idem.....	Segovia, 2.
Antonia Cuartero.....	56	>	>	Viuda.....	Idem.....	Caballero de Gracia, 27.
Carmen Arcediano.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 7.
Catalina Herrera.....	50	>	>	Viuda.....	Idem.....	Príncipe de Vergara, 14.
Rosa Morán.....	35	>	>	Casada.....	Pleuritis.....	Hospital de la Princesa.
Rosario Garay.....	54	>	>	Viuda.....	Nefritis.....	Atocha, 12.
María Chichón.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Carretera de Andalucía, 32.
María Laira.....	9	>	>	Adulto.....	Idem.....	Antonio Zapata, 12.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Faludismo.....	Actinomicosis.....	Paludismo.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Eritipela.....	Tifoides.....	Influenza o grippe.....	Parotitis.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Ólera.....		Fiebre amarilla.....	Falta.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....				
Varones.....	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	1	6	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	10	2	>	>	2	8	2	>	4	2	20	>	30
Mujeres.....	>	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	2	>	1	9	>	1	2	>	15	>	19	
TOTALES.....	>	>	1	1	3	>	>	>	>	>	1	8	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	13	2	2	3	17	2	1	6	2	35	>	49	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º AYACAJE	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO		5.º BURNAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA	9.º LATINA		10.º AUDIENCIA			HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL								
Varones	Mujeres	Varones	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres						
3	1	4	1	1	2	1	3	5	2	7	6	3	9	1	1	1	1	2	2	3	6	7	13	>	>	>	30	19	49

Madrid 14 de Marzo de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897

Relacion por méritos de los Maestros concurrentes á Escuelas elementales, dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Consuegra, Gálvez, Lillo, Menasalvas, Los Navalmorales, Navalucillos, Cuéllar, Pedroneras, Tomelloso, Aranjuez, Chinchón, Leganés, Escorial, Villarejo de Salvanés, Saldana, Tordesillas, Alacjos, Noreña, Boal, Astorga (Casa Hospicio), Ponterrada (segunda), Cebreros, Trujillo (primer distrito), Zarza la Mayor, Fuentesauco (San Juan), Muro, Torreveja, Cuevas de Vinroma, Mazarrón, Moratalla, Pacheco, Fuente la Higuera, Bocarrieta, Manises, Algaba, Casariche, Cazalla de la Sierra, Estepa, Navalvillar de Pela, Zaira, Rivera del Fresno, Barcarrota, Olivenza, Hara, Los Barrios, Trebujena, Villanueva de Córdoba, Pozo Blanco, Montemayor, Cortegana, Encinasola, Izajar, Puebla de Alcocer, Tudela, Calahorra, Burgo de Osma (Hospicio), Albalate del Arzobispo, Mora de Rubielos, Samper de Calanda, Barco, Amposta, Espluga de Francolí, Hiza, Manlleu, Rubí, Santa Margarita, Selva del Campo, Calera, Illora, Gor, Banos, Algarrobos, Alora, Ardales, Benamargosa, Castril, Lanjarón, Alcaudete, Arjona, Lubrin, Almojía, Mollina, El Burgo y Albuñol. (1)

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DIFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS		ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio							
36	Mejorado Aparicio	D. Juan	Elemental	825	825	29	2	Ninguno	Una	Trujillo y Zarza la Mayor	Zarza la Mayor	Desempeña la Escuela de Casatejada (Cáceres)	»	
37	Munoz y Muñoz	Severiano	Superior	825	825	28	11	Idem	Dos	Burgo de Osma (Hospicio) y otras	Burgo de Osma	Idem la de Huerta del Rey (Burgos)	»	
38	Torquemada Santos	Isidoro	Idem	825	825	28	5	1 4	Tres	Burgo de Osma, Calahorra, Tudela, Tordesillas, Alacjos, Fuentesauco y otras	Fuentesauco	Idem la de Santa María del Campo (Burgos)	»	
39	Mórales Gavilán	Eugenio	Idem	825	825	28	2	31 3 27	Una	Tudela, Calahorra, Aranjuez, Leganés, Escorial, Chinchón, Villarejo de Salvanés, Tordesillas, Alacjos, Cebreros, Astorga y otras	Astorga (Hospicio)	Idem la de Cenicero (Logroño)	»	
40	López Mingacho	Victoriano	Elemental	825	825	27	11	13	Idem	Manises	Ninguna	Idem la de Alfajar (Valencia)	»	
41	Almaraz Santos	Serafín	Idem	825	825	27	11	9 32 4 13	Idem	Fuentesauco (San Juan)	Idem	Idem la de Sammorá (Salamanca)	»	
42	Rovira y Sanebe	José	Idem	825	825	27	10	» 30 1 17	Dos	Amposta, Manises, Tudela, Calahorra, Albalate del Arzobispo, Leganés, Aranjuez, Chinchón, Escorial, Villarejo de Salvanés, Espluga de Francolí, Selva del Campo, Rubí, Manlleu, Cuevas de Vinroma, Fuente la Higuera, Bocarrieta y otras	Bocairente	Idem la de Castelseras (Teruel)	»	
43	Guinea y Garay	Nicasio	Idem	825	825	27	9	24 27 9 24	Idem	Tudela, Calahorra, Escorial, Aranjuez, Ponterrada, Samper de Calanda y Astorga	Ninguna	Idem la de Nájera (Logroño)	»	
44	Cortés y Puerto	Pedro	Superior	825	825	27	8	2 27 8 2	Una	Trujillo, Zaira y Olivenza	Olivenza	Idem la de Torreorgaz (Cáceres)	»	
45	García Nieto	Agustín	Elemental	825	825	27	8	2 28 9 6	Dos	Leganés, Escorial, Chinchón, Aranjuez, Villarejo de Salvanés, Tordesillas, Alacjos, Saldana, Cuéllar, Calahorra, Tudela, Burgo de Osma, Albalate, Mora de Rubielos y otras	Mora de Rubielos	Idem la de Castrogeriz (Burgos)	»	
46	Baranda Marqués	Felipe	Superior	825	825	27	8	» 27 11 2	Una	Samper de Calanda, Albalate y Tudela	Ninguna	Idem la de Alforque (Zaragoza)	»	
47	Esteller Vell	Juan	Elemental	825	825	27	7	23 27 7 23	Idem	Espluga de Francolí, Selva del Campo y Amposta	Idem	Idem la de Santa Bárbara (Zaragoza)	»	
48	Guirán y Alario	Samuel	Idem	825	825	27	7	22 33 4 19	Idem	Manises, Fuente la Higuera, Bocarrieta, Muro, Torreveja	Muro	Idem la de Alcira (Valencia)	»	
49	Respín Otero	Manuel	Idem	825	825	27	7	2 29 3 4	Idem	Barco y otras	Barco	Idem la de La Rúa de Valdeorras (Orense)	»	
50	Mora Hernández	Ignacio	Idem	825	825	27	6	25 29 10 17	Idem	Cuéllar, Tordesillas, Alacjos, Astorga, Fuentesauco, Ponterrada, Saldana, Escorial, Leganés, Chinchón, Aranjuez, Villarejo de Salvanés, Burgo de Osma, Calahorra, Tudela y Barco	Ninguna	Idem la de Cojeces del Monte (Valladolid)	»	
51	Ruiz y García	Eustasio	Idem	825	825	27	5	13 27 5 13	Idem	Trujillo y Zarza la Mayor	Ninguna	Idem la de Valdelacasa (Cáceres)	»	
52	López Marín	Alfonso	Superior	825	825	27	4	3 27 4 3	Idem	Moratalla y otras	Idem	Idem la de Archibiel (Murcia)	»	
53	Manrique de Diego	Eustasio	Idem	825	825	27	3	29 33 7 25	Idem	Cuéllar, Fuentesauco, Noreña y otras	Moratalla	Idem la de Navas de Oro (Segovia)	»	
54	Díaz Toledor Hidalgo	Pantaleón	Idem	825	825	27	3	27 3 28	Tres	Lillo y otras	Noreña	Idem la de Turleque (Toledo)	»	
55	Cruz y Ramona	Manuel	Elemental	825	825	27	1	12 24 3 3	Dos	Alora y otras	Lillo	Idem la de La Mamola (Granad)	»	
56	Adal Viñuales	Manuel	Superior	825	825	27	»	22 27 22	Una	Rubí, Manlleu, Espluga de Francolí, Selva del Campo, Amposta, Fuente la Higuera, Manises y Bocarrieta	Alora	Idem la de Vulpellach (Gerona)	»	

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la Estación férrea de Baeza á la oficina del ramo de este punto y la de Ubeda, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Baeza y Ubeda, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Baeza y Ubeda hasta el día 13 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Alcoy á la Estación férrea de Fuente la Higuera, bajo el tipo máximo de 2.948 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Alicante y Valencia, y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Alcoy y Fuente la Higuera, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 13 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos, el día 18 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Valdepeñas á la de Villanueva de los Infantes, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Valdepeñas y Villanueva de los Infantes, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Valdepeñas y Villanueva de los Infantes hasta el día 1.º de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Marzo de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Institutos.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante la cátedra de Lengua italiana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Profesores inte-

rios de la misma asignatura de los Institutos y Escuelas de Comercio que acrediten por lo menos seis años de servicios en dicha enseñanza, según lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Julio de 1897, en relación con el 2.º del de 8 de Agosto de 1894, así como también los Ayudantes numerarios que hayan desempeñado su cargo por lo menos durante cuatro años, los Catedráticos excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Negociado 2.º

A los efectos del art. 9.º y siguientes del reglamento de 27 de Julio de 1894, se hace público, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia Natural de los Institutos de Almería y Palencia, ha quedado constituido definitivamente en esta forma:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Serafín Casas, D. Bartolomé Pons, D. Francisco Vidal, D. Domingo Martín, D. Joaquín González Hidalgo y D. Manuel Díaz Arcaza; y

Suplentes: D. Luis Vallejo, D. Juan Cadevale, D. Elías Ricardo Jimeno y D. Fermín Ficarre.

Los opositores á dichas cátedras son: D. Antonio Santos Burillo Stolle, D. Rafael Blanco y Juste, D. José Burillo Stolle, D. Francisco de las Barras y de Aragón, D. Manuel Carbó y Domenech, D. José Coscollano y Burillo, D. Alejandro de Colomina y Cárrol, D. Joaquín Elejande y Eslava, D. Lucas Fernández Navarro, D. José Juset y Cubiá, D. Antonio García Varela, D. Luis de Hoyos Sáinz, D. José Huidobro Hernández, D. José Hernández Alvarez, D. Eduardo Hernández Pacheco y Esteban, D. Federico Luzuriaga y Aguirre, D. José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría, D. Antonio Martínez y Fernández Castillo, D. Pascual Nacher Vilar, Don Emilio Sánchez Navarro, D. Agustín Santo Domingo López y D. Angel de la Vega y Ugarte.

Madrid 15 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comercio.

Vista la comunicación de la Junta del puerto de Málaga fecha 25 de Octubre próximo pasado, y la certificación que á la misma acompaña, solicitando se coticen en las Bolsas oficiales de Comercio las 4.700 obligaciones amortizables, de á 500 pesetas cada una, al interés de 6 por 100 anual, correspondientes al segundo empréstito, que se sacaron á pública licitación, según acuerdo de 20 de Agosto del año 1897, cuyo acto se celebró el 23 de Octubre último; y considerando que esta operación de crédito, igual á las anteriores, se encuentra autorizada por las Reales órdenes de 23 de Julio y 17 de Agosto próximo pasado, según resulta del informe emitido por el Negociado de Puertos de la Dirección general de Obras públicas, habiéndose además publicado las condiciones de la misma en la GACETA del 2 de Septiembre último, con arreglo á lo que dispone el art. 28 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se ordene á la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte se incluyan en la cotización oficial y en el lugar correspondiente las referidas obligaciones de este segundo empréstito números 1 al 4.700.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1898.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Sr. Presidente de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Minas.

Con el fin de facilitar la pronta y acertada aplicación de las disposiciones del reglamento de Policía minera publicado por Real decreto de 15 de Julio del año último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo esencial con lo propuesto por la Junta superior facultativa de minería, ha tenido á bien aprobar las adjuntas instrucciones que regulan el cumplimiento del referido Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, estricta observancia y puntual cumplimiento de cuanto en la mencionada instrucción se preceptúa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1898.—El Director general, G. Sigura.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias; señores Ingenieros Jefes de los distritos mineros.

Instrucciones para la ejecución del reglamento de Policía minera, á que se contrae la anterior Real orden.

1.ª Siendo la base primordial de este servicio, sobre la cual descansa la aplicación de todo el reglamento, la inspección que mediante las visitas á las minas y fábricas han de ejercer los Ingenieros del ramo, para que esta inspección pueda efectuarse dentro del actual ejercicio económico, las pro-

puestas que los Ingenieros Jefes de los distritos deben elevar, según el art. 3.º del reglamento, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en la primera quincena de Febrero, serán remitidas, en lo que á dicho año económico se refiera, al Ministerio de Fomento, en el plazo máximo de ocho días, contados desde el en que tengan conocimiento de estas instrucciones; quedando autorizadas desde luego las Jefaturas para disponer que los Ingenieros visiten desde luego todas las minas en que haya ocurrido alguna desgracia durante el año 1897, ó en las que el laboreo sea peligroso, según las noticias que teng el personal facultativo, de conformidad con lo que dispone el art. 4.º; pero manifestándolo á la Dirección general en la misma propuesta mencionada, y expresando si convendrá repetir la inspección en el resto del año.

La aprobación ó modificación de las propuestas por la Dirección general será comunicada sin pérdida de tiempo á las Jefaturas.

2.ª Tanto los Ingenieros Jefes en la ordenación de trabajos de cada año, como el personal facultativo al ejecutar éstos, procurarán la mayor economía, de tiempo y de dinero, compatible con la conveniente ejecución del servicio, atendiendo á que el crédito consignado en el presupuesto general de gastos del Estado para el actual año económico es exiguuo, y reducido el personal facultativo; y procurarán también agrupar y disponer los trabajos del modo que más resultado puedan producir, buscando, además, el mejor enlace no sólo entre las distintas obligaciones del servicio de vigilancia, sino asimismo con los otros servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Minas, y cuidando siempre de prorratar entre ellos debidamente los gastos, comprendiendo en el prorrato las visitas repetidas á que se refiere el art. 4.º, cesando cuando no sean urgentes, y las de todas las que no estén previstas en la referida propuesta y se realicen mediante notificación ó aviso de los dueños ó Directores de las minas, tales como inauguración ó renovación de labores, abandono total ó parcial de una mina, de un pozo, etc.

3.ª Si en algún distrito, por su importancia y estar en él muy dividida la propiedad minera, fuese imposible ó muy difícil atender esmeradamente al servicio de inspección sin perjudicar á los demás, los Jefes llamarán sobre ello la atención de la Superioridad para la modificación, si fuese posible, de la plantilla de personal.

4.ª Conforme á lo que dispone terminantemente el artículo 6.º, todos los gastos que ocasionen las visitas realizadas en virtud del reglamento de Policía, y según sus artículos 3.º, 4.º, 5.º, 12, 15, 24, 25, 26, 42, 49, 72, 73, 107, 112, 114, 115, 118, 122, 124, 125, 126, 130, 134, 137 y 141, serán de cuenta del Estado; pues ninguno de los servicios á que esos artículos se refieren se hace á petición de los propietarios ó de los Directores de las minas, etc.; en su consecuencia, no se pondrá cuenta alguna al minero; y en la que debe pagar el Estado sólo figurarán los gastos de traslación, residencia ó dietas, y los materiales que se causen al Ingeniero y personal subalterno; pero de ningún modo derechos por informes, proyectos, ejecución de obras, etc.

5.ª En los contados casos en que el reglamento dispone que hayan de cargarse al minero los gastos, hay que tener en cuenta lo que en los respectivos artículos se dice; así es que, según el 31, corresponde á los explotadores el abono de los gastos que se originen á los Ingenieros y personal subalterno, con ocasión de desgracias personales acaecidas por accidentes del laboreo; pero no procede, como se desprende de su redacción, el cobro de derechos, lo que está justificado por la naturaleza del servicio; es decir, que el personal facultativo se atendrá á los conceptos 1.º y 3.º consignados en el art. 20 de la instrucción para el abono de indemnizaciones y gratificaciones de 17 de Junio de 1893, abonándosele los gastos de residencia con arreglo á los tipos establecidos en el 7.º de la misma.

6.ª En los casos de los artículos 43 y 44, según los cuales, los Ingenieros oficiales dirigirán obras y levantarán planos que debieran ejecutar los Directores de las minas, corresponde á aquéllos el percibo de honorarios, que se ajustará á la instrucción que regula esta materia; esto es también aplicable á todos los casos comprendidos en el art. 178; es decir, siempre que «por mala dirección ó ejecución de las labores de una mina amenazase ruina ó no estuviese convenientemente desaguada ó ventilada»; debiendo entenderse que esto último no se refiere á la inspección ordinaria anual, sino á las visitas extraordinarias que se vea obligado á efectuar el Ingeniero para comprobar que se halla la mina en las condiciones de seguridad y salubridad que requiere el reglamento.

7.ª Para atender al pago de los gastos que corresponden al Estado y que no pertenecen á la inspección ordinaria, cuidarán los Jefes de incluir en el presupuesto que eleven anualmente á la Dirección una partida prudencial de imprevistos.

8.ª Según el art. 7.º del reglamento, en cada mina ó grupo de minas de un mismo dueño habrá un libro de visitas para consignar en él las observaciones y prevenciones que dicten los Ingenieros. En ellos deberá inscribirse en forma de *acta* el resultado de la inspección ordinaria anual, como asimismo de cualquiera extraordinaria que se realice, y en su redacción se observarán las prescripciones siguientes: si se trata de minas, se empezará por consignar cuanto sea referente á los servicios de la superficie; sin olvidar lo relativo á la obligación que tienen los mineros, según el art. 66 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas, de conservar los hitos ó mojones de sus pertenencias, y se continuará por los servicios del interior, examinando separadamente lo que toca á la extracción, arranque, fortificación, transporte, desagüe, ventilación, alumbrado, circulación de obreros, y á las condiciones y organización del personal, tanto respecto á su aptitud legal como á la seguridad y á la higiene del mismo, exponiendo el Ingeniero su juicio acerca de los aparatos, máquinas, herramientas, medios y sistema de cada operación y del conjunto de todas ellas; haciendo constar en forma de resumen, con toda precisión y claridad, las modificaciones obligatorias en cumplimiento de este reglamento, expresando el precepto de éste en que cada una se funde, y terminando por los consejos que crea deber consignar, atendiendo al interés general y al especial de cada propietario, y clasificándolos por servicios lo mismo que los preceptos. Al principio de cada acta se manifestará si lo dispuesto en la visita anterior se ha cumplido ó no total ó parcialmente, debiendo tener entendido los Ingenieros que han de ceñirse al reglamento, evitando cuidadosamente toda digresión extraña al asunto, y finalizando con la fecha y firma del actuante.

En la inspección de canteras explotadas por galerías subterráneas, fábricas, talleres, etc., se seguirá un método análogo.

9.ª Según dispone el art. 7.º, habrá para cada provincia en la Jefatura un libro en folio, llamado de inspección de minas, foliado y rubricado en todas sus hojas por el Jefe; en él se transcribirán literal e íntegramente las actas de las visitas de las minas y fábricas, etc., expresando su fecha, y al pie de cada una firmará el Ingeniero que hiciera la visita.

Al final de estos libros se pondrá desde luego un índice alfabético de los nombres de las minas inspeccionadas, escribiendo en frente los folios en que están las diversas actas referentes á cada una. En los distritos en que existan muchas minas, el índice deberá dividirse en tantas partes cuantas sean las regiones ó cantones naturales en que aquéllas estén agrupadas, y si además hubiese diversidad de materias explotadas, podrá la clasificación de éstas servir para subdivisión del índice. (1)

10. Siendo por su naturaleza, como se reconoce en el artículo 185 y otros del reglamento, un servicio preferente de inspección, deberán cumplirse sin retardo todos los requisitos que se expresan para los casos comprendidos en los artículos 12, 13 y 14, 24, 25 y 26, 42, 43 y 49, 72, 73 y 74, 112 y 118, así como también efectuarse con toda diligencia la visita de los generadores y motores, para no detener por falta de la prueba reglamentaria la marcha de los establecimientos industriales, considerándose autorizado el uso de los aparatos, bajo la responsabilidad de los Directores de las minas ó fábricas, si en el plazo de quince días desde la petición de reconocimiento no se verificare la visita; plazo que pudiera acortarse en caso de verdadera urgencia, apreciada así por la Jefatura del distrito, pero sin perjuicio de efectuar la visita lo más pronto posible.

11. Siempre que se dé un plazo para informar acerca de algún punto (por ejemplo, en los casos de los artículos 42 y 43), se cuidará mucho de hacer dentro de él el correspondiente reconocimiento, y si se deja transcurrir aquél sin llenar este requisito, el Ingeniero Jefe, ó el Ingeniero comisionado, ó ambos, incurrirán en responsabilidad, siempre que con atendibles razones no justifiquen la demora.

12. Cuantos requerimientos se hagan á las Autoridades y á los mineros vecinos, en cumplimiento de los artículos 14 y 29, y casos análogos, deben ser por escrito, y darse de ellos cuenta por los Ingenieros ó subalternos al Jefe del distrito.

13. En la notificación al Juzgado de primera instancia, dispuesta en el art. 30, se expresarán, siempre que sea posible, el nombre y los dos apellidos de las víctimas cuyos cadáveres no haya sido posible extraer.

14. El aviso ordenado en el art. 15 para inauguración ó renovación de labores, tendrá por consecuencia obligada la visita facultativa de la mina dentro de un plazo prudencial.

15. Los Ingenieros deben cuidar en sus visitas de comprobar si se cumple el art. 28 sobre servicio sanitario y de salvamento, en cuanto á la asistencia médica, y ya sea en registro especial, ya en el general de propietarios, representantes y Directores de minas, se harán constar el nombre, apellidos y domicilios de los Médicos respectivos.

16. En la primera Memoria anual de las dispuestas por el reglamento, que eleven los Jefes á los Inspectores, informarán acerca de los riesgos más frecuentes y terribles en las minas de su respectivo distrito, así como respecto á los recursos y medios existentes para acudir en auxilio de las víctimas que aquéllos puedan producir, á fin de apreciar el material de socorros que, además de botiquín y la camilla que preceptúa el art. 28, deba haber en cada mina ó grupo de minas, en cumplimiento del art. 27.

17. Los Directores de los establecimientos mineros no serán responsables de las inexactitudes que puedan notarse en las listas ó registros de personal, que deben llevar, según el artículo 32, y que procedan de las declaraciones de los mismos interesados, para lo cual lo harán constar así.

18. No siendo fácil dar una pauta para la formación de los reglamentos particulares prevenidos en el art. 36, por lo variable de las condiciones del personal, localidades, laboreo, etc., debe, sin embargo, prevenirse que existan en cada mina y que sean sometidos á la aprobación del Gobernador, para que tengan fuerza legal ante los Tribunales y la Administración pública.

19. Conforme á lo prevenido en el reglamento de Policía minera y en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 24 de Junio de 1873, citados en el 33 del mencionado reglamento, no se permitirá entrar ni trabajar en el interior de las minas á las mujeres, de cualquier edad que sean, á los muchachos menores de doce años, ni emplear á los niños y niñas menores de diez años, en fábricas, talleres ó fundiciones; no excederá de cinco horas cada día, en cualquiera estación del año, el trabajo de los niños menores de trece y el de las niñas menores de catorce, ni de ocho el de los jóvenes de trece á quince y el de los jóvenes de catorce á diez y siete, y no trabajarán de noche los jóvenes menores de quince años ni las jóvenes menores de diez y siete en los establecimientos en que se empleen motores hidráulicos ó de vapor; principiando á contarse la noche, para los efectos de esta disposición, á las ocho y media.

20. Disponiendo el art. 38 que en el término de un año, á contar desde la publicación del reglamento de Policía en la GACETA DE MADRID, los propietarios de las concesiones mineras hagan levantar y trazar por duplicado los planos de las minas, determinando en ellos, no sólo todas las labores en actividad y servicio, sino también todas las abandonadas, y fijando, de la manera más aproximada, las que no sean accesibles; debe tenerse en cuenta que estos planos han de estar firmados por el Director responsable de las labores, y han de ajustarse á las condiciones que determina el art. 39; y además, para evitar confusiones, que aun cuando sobre un mismo plano haya proyectadas horizontalmente más de una plan-

(1) La diferencia que á primera vista podrá notarse entre las varias partes del reglamento en cuanto á minuciosidad con que se detallan las condiciones que han de tener los diversos servicios ó operaciones, está más en la naturaleza de las cosas que en el reglamento mismo; pues así como es fácil dictar muchas reglas para cuanto tiene un carácter general y poco variable, como es el servicio de los pozos, la circulación de los obreros, el uso y manejo de los explosivos, los planos, los generadores y motores, es muy difícil y aun contraproducente hacer lo mismo para otros puntos tan complejos y circunstanciales como la fortificación, el desagüe, etc., y en estos últimos es donde los Ingenieros han de tener ocasión de probar sus conocimientos y el tacto y el acierto con que han de aplicarlos.

ta, cada una se dibujará con un color distinto; y que cuando haya dos ó más criaderos paralelos, no se admitirá la proyección vertical de todos ellos sobre un mismo plano, sino que cada uno se proyectará verticalmente en planos diferentes. Los calcos de los avances mensuales de las labores que el artículo 40 manda entregar al Ingeniero en el acto de la visita, comprenderán todas las labores efectuadas hasta 31 de Diciembre de cada año.

La misma regla se seguirá para el cuaderno historial de cada criadero; debiendo estar, tanto los planos de avance como los calcos y los cuadernos, autorizados con la firma del Director responsable.

21. En la visita que han de girar los Ingenieros á las minas de sus distritos respectivos, manifestarán á los Directores de ellas que, según el art. 38, deben haber presentado á la Jefatura, antes del 18 de Julio próximo, el plano de las mismas; firmado por ellos y en las condiciones expresadas en el artículo 39; y examinarán las ya ejecutadas ó en vías de ejecución, expresando lo que crean procedente para la mayor eficacia de este artículo y menor molestia de los mineros.

22. Respecto á los edificios que existan en la boca de los pozos de mina, los Ingenieros tendrán presente que lo establecido en el art. 51 obedece á una consideración higiénica en favor de los obreros que hagan uso de ellos, por lo cual no está en contradicción con el art. 46, y que á tales edificios no se les puede exigir una solidez notable, debiendo por el contrario ser de construcción ligera para no obstruir la salida en caso de accidente, bastando, en la generalidad de los casos, con que sean una casilla de tablas ó de lona.

23. No siendo factible el precisar reglas de ventilación y desagüe, el Ingeniero, en este particular, apreciará en cada caso las condiciones de seguridad, limpieza y salubridad de la mina que inspeccione, con arreglo á los preceptos del arte del laboreo; teniendo presente la obligación para el minero de cumplir las prescripciones del art. 24 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868; esto es, que deberá facilitar la ventilación de las minas colindantes y el paso de aguas hacia el desagüe general, etc.

24. Suficientemente detallado en el cap. 9.º del reglamento, relativo á transporte y manejo de explosivos, cuanto á esto se refiere, sólo debe advertirse que el art. 70 ha dejado á salvo los casos en que no se pueda hacer á hora fija la pega de los barrenos; y que, tocante al art. 71, al hablar de *capataz*, es evidente que se refiere al encargado ó vigilante de cada labor, que no necesita título oficial.

25. El Ingeniero debe tener presente, para la aplicación de las disposiciones referentes á las minas con *grisú*, disposiciones contenidas en el cap. 11, que el *capataz* de que habla el artículo 96, por la variedad de servicios á que debe atender y por tener á sus órdenes los vigilantes, deberá poseer título oficial.

26. Dados por los explotadores de canteras, turbales y salinas los avisos al Gobernador civil y al Ingeniero Jefe á que están obligados por el reglamento, se practicará por un Ingeniero la correspondiente visita en un plazo prudencial; pero entendiéndose que en tanto no se ha de paralizar el trabajo.

27. El examen del trazado de las vías exteriores de transporte y servicio, de la explanación, de las obras de fábrica, señales, barreras, material fijo y móvil, etc., tendrá por exclusivo fin el evitar en lo posible las desgracias, así de los que circulen en los ferrocarriles como de los que lo hagan por las demás vías ó por sus servidumbres, ó puedan estar al alcance de los descarrilamientos, caídas de las materias transportadas, hundimientos ó desprendimientos de terraplenes, trincheras, etc., etc.

Quando estas vías constituyan un servicio independiente de las minas ó establecimientos metalúrgicos y de preparación mecánica, tendrán su correspondiente libro de visitas, que se llevará con las formalidades dichas para los de las minas; en otro caso las anotaciones oportunas se harán en el libro de la mina ó fábrica respectiva.

28. Las indemnizaciones de que trata el párrafo segundo del art. 132, se harán efectivas á instancia de los damnificados, y las multas se impondrán desde luego.

29. Las Jefaturas de minas reclamarán, si ya no la hubiesen recibido, la relación completa de los generadores y los motores de vapor, según dispone el art. 140.

30. La renovación de prueba de las calderas que ordena el artículo 142, deberá hacerse: 1.º, cuando la caldera, ya usada, sea instalada de nuevo; 2.º, cuando hubiese sufrido una reparación de importancia; 3.º, cuando se ponga en actividad después de haber estado inactiva largo tiempo; 4.º, cuando el Ingeniero sospeche, en razón de las condiciones en que funciona, que no ofrece suficiente seguridad, y 5.º, cuando hayan transcurrido diez años desde la prueba anterior. En los tres primeros casos, el Ingeniero reconocerá interior y exteriormente la caldera.

31. La carga y dimensiones de las válvulas será tal, que el vapor tenga escape desde el mismo momento en que su presión llegue al máximo indicado en el timbre reglamentario, y que además no permita exceder de este límite la presión; la sección total de escape puede repartirse entre mayor número de válvulas que las dos que indica el art. 145.

32. Para cumplir debidamente las prescripciones de las secciones A y B del cap. 18, sin tener que hacer cálculos de reducción, el manómetro debe indicar kilogramos por centímetro cuadrado, y tener una señal muy aparente en el punto de su escala correspondiente á la tensión máxima efectiva.

33. Las condiciones que debe proponer el Ingeniero Jefe para las calderas que se instalen en el interior de las mismas deben referirse á la evitación de incendios, de alteración y calentamiento excesivo del aire, de hundimientos y obstrucción de galerías en caso de explosión de la caldera, etc.

34. Estando suficientemente detallado todo lo correspondiente á generadores, motores, acumuladores y conductores eléctricos en los artículos 150 al 162 inclusive, á ellos se atenderán los Ingenieros en las visitas de inspección.

35. Los artículos 163 y 164 no contienen ninguna limitación respecto al número de minas que pueda dirigir un Ingeniero ó un *capataz*; pero toda circunstancia que indique ó demuestre dificultad para atender debidamente á la dirección de varias minas por un solo Ingeniero ó facultativo, será considerada como agravante en los casos de responsabilidad.

36. El título oficial de *capataz* es necesario, como dice el artículo 164, para todo el que en las minas ejerza este cargo

á las órdenes del Ingeniero; es decir, para todo el que esté encargado de un servicio general (interior, exterior, maquinaria, etc.), y sea intérprete, cerca de los vigilantes y obreros, de las disposiciones del Ingeniero.

37. En cumplimiento de lo que dispone el art. 165, se llevará en cada Jefatura y para cada provincia, un libro foliado y rubricado en todas sus hojas por el Ingeniero Jefe, con diferentes columnas y encabezamientos impresos para anotar: 1.º, el nombre de la mina; 2.º, su superficie en metros cuadrados; 3.º, el número de su expediente; 4.º, el término municipal y paraje en que radica; 5.º, la clase de la mina; 6.º, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del dueño; 7.º, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del representante; 8.º, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del Director; 9.º, el título ó certificado que acredite la aptitud de éste; 10, el país, escuela y fecha en que esté expedido; 11, la fecha en que le ha revalidado en España; 12, la fecha de la toma de posesión del cargo; 13, la fecha del cese en el mismo; 14, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del Médico afecto á la mina, con expresión de la distancia kilométrica de ésta á su domicilio; y por último, una casilla de observaciones; todo según el modelo que se acompaña.

38. El Tribunal, para expedir los certificados de capacidad autorizados por el art. 166, se constituirá, si hubiere solicitudes, dos veces al año (dejando transcurrir seis meses de una á otra), en la cabecera del distrito, ó, si fuera preferible para el servicio, en algún centro minero importante.

En casos urgentes podrá el Ingeniero Jefe constituir el Tribunal fuera de esas épocas.

El ejercicio versará esencialmente sobre la práctica de las operaciones más comunes en las minas, y consistirá en preguntar acerca del modo de abrir los barrenos, cargarlos y pegarlos; del manejo seguro de los explosivos; de las diversas maneras de fortificar, según los peligros que ofrezca el terreno; de los procedimientos corrientes de extracción, desagüe, ventilación, etc.; de los auxilios que hay que prestar en los primeros momentos de un accidente á los heridos, asfixiados, etc.; demostrará además el examinando que sabe usar la brújula minera, y dibujará un plano de mina, cuyos datos y croquis se le den. El Tribunal tendrá presente para el alcance de los ejercicios y preguntas la poca importancia de las minas, para cuya dirección habilitan tales certificados, y la exigüidad de los recursos económicos que en general se aplican á su laboreo.

39. El certificado de práctica que, conforme al art. 172, autoriza á dirigir minas, habrá de expedirse á condición de que quien lo solicite sepa levantar y dibujar planos, pues de no ser así mal podría cumplir el reglamento, especialmente en lo relativo al cap. 5.º

40. Desde el 18 de Julio de 1897, fecha de la publicación del reglamento en la GACETA, y según se desprende del artículo 172 del mismo, no procede ya la admisión de solicitud ni prueba alguna para obtener certificado de práctica; y desde esa fecha, todo el que no posea un título oficial ó un certificado de capacidad, ni aparezca firmando un plano de mina, por virtud de un certificado de práctica que se le haya expedido con anterioridad, estará absolutamente inhabilitado para la dirección de cualquier mina, y así se anunciará desde luego en el *Boletín oficial*.

41. El registro de Directores de fábricas que en cada Jefatura se ha de llevar para cumplir el art. 174, constituirá, análogamente al de minas, un libro especial para cada provincia, y ajustado al modelo que se acompaña. Los fabricantes deben tener en cuenta que el plazo otorgado por el art. 176 para ponerse dentro de lo que dispone el cap. 20, sólo es hasta 17 de Enero de 1898.

42. Los Ingenieros Jefes deben consultar con los Inspectores respectivos las dudas que se les ofrezcan acerca del cumplimiento del reglamento, siendo de su competencia, por razón del puesto que ocupan, dirigir, ordenar y vigilar el trabajo ordinario, el cual debe estar principalmente á cargo de los Ingenieros subalternos, y éstos, á su vez, tendrán análoga misión respecto del de los Auxiliares, Celadores, Escriturales, etc. Los Ingenieros Jefes informarán y se entenderán con los Gobernadores, cuyos decretos deben ejecutar por sí ó por medio de sus subalternos, y harán visitas generales para ver si el servicio se efectúa debidamente; pero procurando siempre que su ausencia de la capital no sea muy larga, y cumpliendo asimismo con el mayor rigor el art. 17 del reglamento orgánico del Cuerpo de 30 de Abril de 1886.

43. Los Ingenieros subalternos instruirán en primer grado, por orden del Jefe, los asuntos ó expedientes promovidos en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias; deben, por tanto, al emitir su opinión, presentar cuantos datos de hecho y de derecho puedan ilustrar á la Autoridad competente; deben proponer, justificándolo, todo lo que juzguen necesario ó útil para provocar una decisión de ésta, pero siempre por conducto del Ingeniero Jefe, pues sólo en casos de peligro inminente ó de desgracias acaecidas tienen acción propia bajo su responsabilidad.

44. Los Auxiliares facultativos del Cuerpo de Minas no tienen atribuciones directas, salvo los casos de accidentes ó peligro inminente, en que obrarán por su iniciativa dentro de lo preceptuado por las leyes y este reglamento, y desempeñarán también las órdenes y comisiones que les encomienden los Ingenieros.

45. Los Celadores de minas, llegado el caso de ser establecidos, á lo que autoriza el art. 16 del reglamento de policía minera, ínterin su organización y atribuciones no se determinen en un reglamento especial, coadyuvarán al servicio confiado á los Ingenieros en los límites y conforme á las indicaciones de éstos, dentro de las instrucciones del Ingeniero Jefe; pero ningún documento ni actuación suya podrá transmitirse sin el V.º B.º del Ingeniero, no correspondiéndoles iniciativa alguna sino en los casos de accidente ó de peligro inminente, mientras llega el Ingeniero, y entonces obrarán bajo su responsabilidad propia y dentro de lo preceptuado en las leyes y reglamento, y coadyuvarán también á la guarda de las propiedades mineras, prestando el correspondiente juramento ante el Juez de primera instancia respectivo.

Aprobadas por Real orden de esta fecha. Madrid 10 de Marzo de 1898.—El Director general, G. Sigura.

buena, sin ninguna seña particular, á quien de orden superior instruyo expediente por haber faltado á la concentración verificada en la zona de Gerona el día 18 de Diciembre de 1897, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, al cuartel antes citado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Gerona á 7 de Marzo de 1898.—El Teniente, Juez instructor, Rafael Cabrera. 1456—M

D. Celedonio Cenzano Rufrancos, Capitán del regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de esta capital, del cupo de la Península y reemplazo de 1897, José Caballé Casademunt, por haber faltado á la concentración ordenada para el 18 de Diciembre último para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho José Caballé Casademunt, hijo de José y de Margarita, natural y vecino de Vilademuls, partido de Gerona, provincia de idem, de edad diez y nueve años y cinco meses, estado soltero, oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire del campo, producción buena, señas particulares ninguna, con un metro 629 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del expresado regimiento, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, en las oficinas del regimiento antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 7 de Marzo de 1898.—Celedonio Cenzano. 1455—M

LERIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894 Idefonso Torres Colom por no haber concurrido á la concentración para su destino al Ejército de Cuba, ordenada para el 20 de Enero último, según Real orden de 11 del mismo (D. O. núm. 7).

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural de Ager, partido judicial de Balaguer, de esta provincia, hijo de Pedro y Narcisca, de veintidós de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, aire marcial, su producción buena, su estado soltero y estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Idefonso Torres Colom, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 4 de Marzo de 1898.—Antonio Fuentes. 1465—M

SEO DE URGEL

D. Federico Sanz Bonet, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación al ser llamado á las filas se instruye contra el soldado recluta del mismo José Martínez Goza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado recluta de este batallón José Martínez Goza, natural de Muriello de Gállego, Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, hijo de Felipe y de María, soltero, de diez y nueve años y tres meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del batallón, y con la aprobación del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región, se le instruye por falta de incorporación al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Martínez Goza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Infantería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la ciudadela de Seo de Urgel á 25 de Febrero de 1898.—Federico Sanz. 1466—M

TARRAGONA

D. Estanislao Salvadó y Brú, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la falta á la concentración de 13 de Febrero de 1898 del recluta del reemplazo de 1896, con instrucción militar en el regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, por el cupo de Cuba, Ramón Pedrola Griñó;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á Ramón Pedrola Griñó, natural de Benisanet, provincia de Tarragona, hijo de Ramón y de Antonia, soltero, de veinte años y cinco meses, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, de estatura un metro 610 milímetros y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta plaza y cuartel del Carro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Tarragona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Tarragona á 4 de Marzo de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Estanislao Salvadó y Brú. 1467—M

Juzgados de primera instancia.

ALMADÉN

D. Ramón Sergio Lozano y Ubeda, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se instruye expediente sobre declaración de herederos ab intestato, á virtud del fallecimiento de D. Jerónimo Miguel Luengo Acedo, ocurrido en esta villa, de donde fué vecino, el día 9 de Mayo último, á instancia de D. Francisco de Sales Acedo y Rodríguez, que solicita se le declare heredero de aquél como primo hermano del causante.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiendo transcurrido el plazo fijado en los primeros edictos publicados, se hace este segundo llamamiento por término de veinte días, para que las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la mencionada herencia, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar; haciendo constar que, dentro del plazo de los primeros edictos, se ha presentado Agustín Acedo y Serrano, de esta vecindad, aspirando á la herencia referida, como pariente del causante dentro del cuarto ó quinto grado civil.

Dado en Almadén á 23 de Febrero de 1898.—Ramón Sergio Lozano.—Por su mandado, Rogelio Zamora. X—1713

BADAJOS

D. Leopoldo de Miguel Guerra, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos ante este Juzgado y Escrivanía del que refrenda, por el Procurador D. José Dacal Pérez, en nombre y legítima representación de D. Tomás Guiral y Amigo, sobre liberación de cargas que gravitan sobre una dehesa llamada de Valmojado, término de esta ciudad, de cabida de mil quinientas setenta y dos fanegas, dos terceras partes montuosas y pobladas de arbolado infructífero y en la parte restante tierra abierta con algún arbolado diseminado, sin otras aguas que las producidas por un pozo que existe en la misma: la que linda al Saliente con la dehesa de la Toconilla; al Mediodía con la llamada Pesquero el Conde; al Poniente con otra dehesa denominada Sagrarias, y al Norte con la titulada de la Carbonera, la cual se halla afectada á un censo de veintidós mil pesetas en favor del mayorazgo fundado por D. Juan Chapín y Doña Isabel Gragera, en cuyos autos he acordado en providencia de esta fecha se cite y emplazase por segunda vez á los demandados D. Juan Chapín y Doña Isabel Gragera, así como á sus herederos ó causa habientes, de domicilio desconocido, para que en el término de cinco días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, siguiéndose las actuaciones en su ausencia con los estrados del Juzgado, dándose por contestada la demanda y parándose el demás perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo relacionado conviene con sus originales, de que da fe el infrascrito Escribano.

Dado en Badajoz á 11 de Marzo de 1898.—Leopoldo de Miguel Guerra.—Por mandado de S. S., Enrique García de la Rosa. X—1703

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia de 4 del actual, dictada en el expediente promovido por Don Andrés Ribot para la reivindicación de varios billetes hipotecarios de la isla de Cuba, se anuncia por medio del presente la demanda formulada por dicho señor del extravío sufrido por el mismo de 27 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, de la emisión de 1886, al 6 por 100 de renta, números 879.912 á 921, 921.177 á 178 y 1.231.950 á 1.231.964; cuyos valores le pertenecen en propiedad por título de compra efectuada en la Bolsa de Barcelona, según póliza presentada; y se señala el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que el tenedor de dichos títulos pueda comparecer á hacer uso del derecho de que se crea asistido.

Barcelona 7 de Marzo de 1898.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pablo Campos.—Por D. José María Guardiola, Augusto Torres, habilitado. X—1722

BECERREÁ

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez instructor de este partido, D. Antonio Falcón y Juan, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á Manuel Pérez, que

se dice hallarse ausente en ignorado paradero, y á Emilia Lemos Carballo, que también se dice se halla ausente en Madrid, ignorándose calle y número, vecinos de la villa de Triacastela, para que el día 5 del próximo mes de Abril, y hora de diez de su mañana, comparezcan ante la referida Audiencia con objeto de asistir como testigos á las sesiones de juicio oral de la causa procedente de este Juzgado contra José Gallego y Raimundo García, de dicho Triacastela, por lesiones á Ramona Lage Carballo, de Pasantes; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Becerreá 14 de Marzo de 1898.—El Secretario, Celestino López. J—1295

BÉJAR

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Epifanio Rodríguez Díaz, vecino de Cristóbal, para que el día 4 de Abril próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la Sala de vistas de la Audiencia provincial de Salamanca á las sesiones del juicio oral de la causa que se le sigue contra Francisco Sánchez Guijo, vecino de dicho pueblo, por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 17 de Marzo de 1898.—Ramón Mazaira.—De su orden, Sebastián Puig. J—1296

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Por el presente edicto se cita y llama á Julio, Dolores y Victoriano Gómez, como herederos de D. Ramón Vázquez Barroso, Párroco que fué de Santiago de Mudelos, en esta Alcaidía, y actualmente ausentes y sin residencia conocida, para que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho y asistir á la formación de los inventarios, que dará principio el día 18 del próximo Abril, y hora de diez de su mañana.

Así lo acordé en el juicio voluntario de testamentaría de la fincabilidad de dicho Párroco, instado por el Procurador D. Maximino de Prada, á nombre de Teresa Gómez Pérez, viuda y vecina de Cea, una de sus herederas.

Dado en Carballino á 5 de Marzo de 1898.—Antonio Fente.—De orden de S. S., José Lanza, habilitado. X—1721

CORIA

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente se cita para que comparezcan ante la Excmo. Audiencia territorial de Cáceres, y Secretaría de Don Pablo Hurtado, el día 9 de Abril venidero, y hora de las once de su mañana, á los procesados por tentativa de hurto de caballerías Francisco Andrial Valiente, de cincuenta años de edad, hijo de Tomás y de Josefina, casado con María García, dedicado á la venta de puntillas, en ambulancia, natural de Valladolid, vecino de Madrid, calle del Mesón de Paredes, núm. 61, piso bajo, de estatura cumplida, tiene una cicatriz en la frente formando hoyo, calvo en el centro de la cabeza desde la frente á atrás, color moreno, barba regular; viste pantalón de pana, chaquetilla de estambre llamada chaleco de Bayona morada, sombrero negro, calza medias azules y alpargatas cerradas, y Antonio Cárdenas Jube, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Bartolomé y de Leandra, natural de Villafranca, partido de Zafra, vecino de Béjar, calle de Mesinas, casado, estatura cumplida, tuerto de la vista izquierda, pelo castaño con canas, tiene cicatriz en la frente, barba regular, color moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana, faja negra, sombrero negro fino viejo, calza alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que asistan al acto de la vista en juicio oral de expresada causa.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados á la cárcel de la Audiencia de Cáceres, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la misma.

Dada en Coria á 14 de Marzo de 1898.—Carlos de la Quintana.—El Escribano, Pantaleón Zancas. J—1301

LA RAMBLA

D. Francisco Núñez de Arenas y Paz, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de seis arrobas de aceite, pertenecientes á Tomás Cantillo Alcaide, vecino de la Victoria, que fueron sustraídas con la comadre que las contenía en la noche del 15 al 16 del corriente mes de un carro que se encontraba en la puerta de la casa del referido, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaran en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 22 de Febrero de 1898.—Francisco Núñez de Arenas.—El actuario, Celestino Aguilari. J—1150

LINGAYÉN

D. Pastor S. Santos y Estrada, Juez de paz de Lingayén, cabecera de la provincia de Pangasinán, é interino de primera instancia de la misma por sustitución reglamentaria.

Por el presente quinto edicto cito, llamo y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna acción contra D. Ricardo Pardo y Pardo, Registrador de la propiedad que fué de esta provincia, y en la actualidad del distrito de Barja, para que en el término de tres años, á contar desde la fecha en que se publicó el primer edicto en las GACETAS OFICIALES de Manila y de Madrid, se presenten á deducir su acción en este Juzgado.

Lingayén 18 de Enero de 1898.—Pastor S. Santos.—Por mandado de S. S., Santiago Rubira. J—1341

MADRID—AUDIENCIA

En los autos de tercería seguidos por la Comisión ejecutiva de los obligacionistas de Osuna contra los patronos de las Memorias pías fundadas por los Marqueses de Muriello y la Excmo. Sra. Doña Leonor Salm Salm, como heredera de su esposo el Duque de Osuna, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Marzo de 1898, el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma; habiendo

MODELO N.º 1
Registro de motores y generadores.

NOMBRE DE LA MINA, DE LA FÁBRICA Ó TALLER Y TERMINO MUNICIPAL	Número de orden del motor, sistema y constructor.	Fuerza nominal en caballos.	Número de calderas por que está servido, sistema de éstas y constructor.	Dimensiones.	Capacidad total de la caldera.	Superficie de caldeo en metros cuadrados por caldera.	Espesor en milímetros.	Número de válvulas de seguridad de cada caldera.	Superficie de escape que suman las válvulas.	Naturaleza del combustible.	Naturaleza de las aguas de alimentación.	Presión que se obtiene en kilogramos por centímetro cuadrado y en atmósferas.	Presión ordinaria.	Fecha en que empezó á funcionar.	Fecha de la última prueba ó fecha de las pruebas.	OBSERVACIONES

Madrid 10 de Marzo de 1898.—El Director general, G. Sigura.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito forestal de Murcia.

El día 16 de Abril próximo, y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Abarán, ante el señor Alcalde, y simultáneamente en estas oficinas del distrito forestal, la primera subasta para el aprovechamiento de los espartos que producen los montes de dicho pueblo durante los años forestales de 1897-98, 1898-99 y 1899-1900, bajo el tipo de tasación de 17.135 pesetas por cada uno de los tres años, con sujeción al pliego de condiciones administrativas formado por el Ayuntamiento del expresado pueblo, y el general de facultativas que se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 132, correspondiente al 2 de Diciembre de 1896, cuyos pliegos de condiciones, juntamente con el estado de aprovechamiento de los montes de referencia, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Abarán y oficinas del distrito forestal, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 15 de Marzo de 1898.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez. 78—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Mérida.—Aranna, Espoz y Mina, 18.
 Murcia.—Rafael Brunet, Arco de Santa María.
 Anvers.—Sandreampo, sin señas.
 Loja.—Barón de Molinet, San Bernardo, 39.
 Valdepeñas.—Vicente Diaz, Farmacia, 74, segundo.
 Olivenza. Julio Blasco, Valverde, 15, principal.
 Canals.—Ricardo Canals, sin señas.
 Málaga.—Pablo Llana, General Parolina.
 Saint Lo.—Mr. Adelaido Montaner, Lista de Telégrafos.
 Noyan.—Demetrio Docana, id.
 Cádiz.—Nieves Ginés, sin señas.
 Alicante.—Liyazo, Carrera de San Jerónimo, 5, segundo.
 Valladolid. F.—Manuel Ocón, San Jerónimo, 13.
 París.—Lien, Madrid.
 Barcelona.—Matilde López Agero, sin señas.
 Cádiz.—Adelaida Requena, Don Matías, 6, segundo.
 Toledo.—Carmen Rosell, Columela, 20, principal.
 Burgos.—Pablo Pradera, Cisne, 7 (ausente).
 León.—Jesusa García, Fernando el Santo, 56, segundo derecha.
 Barcelona.—Joaquín Carpinel, Cuartelillo Guardia civil Manzanares.
 Tomelloso.—Manuel Miralles, Valencia, 22.
 Madrid 16 de Marzo de 1898.—Por el Jefe del Cierre, Alfredo Vela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Habiéndose cometido algunas equivocaciones involuntarias en la redacción de las bases para la celebración del concurso para la tirada de las láminas de «Obligaciones por Resultas», se reproducen á continuación, dándose las primeras por anuladas.

Pliego de condiciones para el suministro, por concurso, de 47.200 obligaciones de Resultas.

- 1.ª El suministrante se obliga á verificar la tirada de 47.200 láminas de obligaciones de la Deuda de Resultas con caracteres tipográficos ó litografiados, estampación á cuatro tintas y con las dimensiones necesarias para la cabida de los 112 cupones que cada una ha de contener, según expresa el modelo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
- 2.ª El papel será de clase especial, de hilo, de 12 kilogramos en resma, debiendo el dibujo de la lámina reunir las condiciones artísticas empleadas en trabajos de análoga naturaleza.
- 3.ª Las láminas, cupones y talón serán perfectamente numerados por orden correlativo y en tinta negra. También se estamparán en cada lámina las firmas autógrafas.
- 4.ª El tipo que sirve para el concurso, y en el que se hallan incluidos todos los gastos, es el de 10.000 pesetas.
- 5.ª Se obliga igualmente el suministrante á entregar el total de las láminas en el plazo improrrogable de sesenta días, á partir de la fecha en que le sea comunicada la aceptación, pudiendo hacerlo en dos remesas, la primera de 25.000 láminas y la segunda de las 22.200 restantes.
Pasado el expresado plazo sin haber terminado la total entrega, será declarado incurso en una multa de 5 pesetas diarias por cada día que transcurra sin verificarlo.
- 6.ª Las láminas se entregarán encuadradas en pasta en la parte talonaria, y en el de la lámina y cupones con cubierta de cartulina adherida á la pasta, y por tomos de á 500, marcándose en el lomo el número del tomo, y el primero y último de las obligaciones comprendidas.
- 7.ª El adjudicatario presentará en el Negociado segundo de la Secretaría, dentro de los doce días siguientes al en que le fuere notificada la aceptación, una prueba completa de la lámina para su examen pericial y aprobación.
Si la prueba no reúne las condiciones determinadas en este pliego, se declara obligado á presentar otra dentro del mismo termino, y aprobada que sea, procederá á la tirada definitiva.
- 8.ª La persona á cuyo favor se adjudique el servicio constituirá en depósito en la Tesorería municipal, y como garantía del cumplimiento de su compromiso, la suma de 1.000 pesetas, que le será devuelta en el acto de la última entrega de láminas.
- 9.ª El pago del servicio se efectuará en dos plazos, uno al tiempo de hacerse la primera entrega, la cantidad proporcional correspondiente, y el resto después de realizar la segunda entrega de láminas, debiendo acompañarse á cada libra-

miento de pago certificación de la Secretaría en que conste que las entregas reúnen euantas condiciones se fijan en este contrato.

10. El plazo de este concurso será el de diez días, que comenzará á contarse desde el día de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el Registro general del Ayuntamiento, dentro de las horas hábiles de oficina.

Madrid 16 de Marzo de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LOGROÑO

D. Félix de Prat y Larrán, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aquilino Jiménez Duval, gitano, hijo de Cenón y Ramona, casado, de treinta y dos años de edad, natural de El Villar de Arnedo, vecino de Peralta (Navarra), tratante en ganado, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, á fin de cumplimentar el auto acordando su prisión provisional, dictado en causa que por el delito de lesiones se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á las Autoridades procedan á la captura del expresado procesado, conduciéndole á la cárcel de esta capital.

Dado en Logroño á 18 de Febrero de 1898.—Félix de Prat.—Licenciado Simeón Yerro, Secretario. J—1071

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 9 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Escorial contra José García Montes sobre lesiones, se ha servido señalar el día 17 de Marzo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Vicente Montes Jiménez, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Febrero de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—1276

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Bernardo Diosdado Corte, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado para la formación de la causa que motiva esta requisitoria.

Por la presente llamo, cito y emplazo al corneta Mariano Corona Ferrer, del citado batallón, hijo de Joaquín y de María, de la provincia de Huesca, vecindado en Manila, de veintitres años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente pequeña, producción buena, y su estatura un metro 56 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Bomba, de esta capital, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido corneta, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 17 de Febrero de 1898.—Bernardo Diosdado. 1437—M

D. Manuel Casalini y Berenguer, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado de la cuarta compañía Juan Llamas Torres.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Llamas Torres, hijo de Joaquín y de María, natural de Humilladero (Málaga), de veinte años y nueve meses de edad, oficio del campo, soltero, y cuyas señas son: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca, frente, aire y producción regulares, barba naciente y color triguero, estatura un metro 548 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Huelva, Málaga y Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de la plaza de Cádiz, para responder á los cargos que le resultan por haber desertado desde esta plaza el día 24 de Enero último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Llamas Torres, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y Juzgado, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cádiz á 2 de Marzo de 1898.—Manuel Casalini. 1433—M

CÓRDOBA

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente, Juez instructor del expediente que por falta de presentación para su destino á Cuerpo se instruye en esta zona al recluta Santiago de la Santísima Trinidad Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Santiago de la Santísima Trinidad Expósito, natural de Cabra, provincia de Córdoba, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio mendigo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, su estatura un metro 607 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA

DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Asilo Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de presentación para su destino á Cuerpo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Santiago de la Santísima Trinidad Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 26 de Febrero de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez.

1432—M

ESTEPONA

El Excmo. Sr. D. José Chinchilla y Díez de Oñate, Capitán general del segundo Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Enrique Ladrón de Guevara y Ladrón, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de esta villa, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta población la noche del 26 de Diciembre del año último Sebastián Cano Mueve, recientemente licenciado de presidio, contra quien instruyo causa criminal por el delito de agresión á fuerza armada;

En uso de las facultades que me concede el art. 663 del Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, establecido en la Comandancia de Carabineros de esta localidad, con el fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el indicado plazo se le declarará rebelde y se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes del orden judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura del indicado paisano, y caso de ser habido lo conduciran, con las seguridades debidas, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la sumaria que se le instruye.

Para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se expone en los sitios públicos de esta villa y se inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Estepona 23 de Febrero de 1898.—V. B.—L. de Guevara.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Juan Santiago.

1434—M

GRANADA

D. Gonzalo Enriquez de Luna y Enriquez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado José Prados García por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del segundo escuadrón de este regimiento José Prados García, cuyo paradero se ignora, siendo este individuo hijo de Juan y de Adela, natural de Puerto Real (Cádiz), de veinte años de edad, soltero, jornalero, estatura un metro 695 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color trigueño, frente regular, su aire ídem, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de ésta, se presente en el cuartel de San Jerónimo de esta capital á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, en el cuartel mencionado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Granada 24 de Febrero de 1898.—Gonzalo Enriquez de Luna.

1435—M

TARIFA

D. Alfredo Garrido Bodelón, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Mariano Alaya Armijo por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Lizares, provincia de Jaén, hijo de Mariano y de Catalina, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la isla de Las Palmas (Tarifa); bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa á 28 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Alfredo Garrido.—Por su mandato, el Secretario, José Clares.

1436—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Eladio Pérez y Martínez, Juez municipal ejerciente la jurisdicción del partido por jubilación del propietario.

Por la presente hago saber que en sumario sobre robo perpetrado en el pueblo de Moscardón la noche del 24 al 25 de Septiembre próximo pasado, pendiente en este Juzgado, he acordado en el día de hoy se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de cuatro descomocidos, llamándolos al propio tiempo, para que dentro del término de diez días comparezcan á contestar en él los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar, y que igualmente se proceda á la busca de los efectos robados y á la captura y conducción de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Rogando y encargando á las Autoridades, tanto civiles como militares, y especialmente á la policía judicial, procedan á dar cumplimiento á lo acordado, teniendo presente la nota que consta al pie de ésta.

Dada en Albarracín á 14 de Febrero de 1898.—Eladio Pérez.—De su orden, Agustín Atencia.

Señas de los malhechores.

Uno llamado Miguel, de estatura regular, en buenas carnes, color claro y sano; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana roya, y usa en el chaleco botonadura de monedas de plata de á 2 pesetas una, siendo de oficio quincallero.

Otro más alto, de buenas carnes y color moreno, vestido de pantalón, chaqueta y chaleco de pana, lo mismo que los dos restantes, y todos con boina á la cabeza.

Efectos robados.

Setenta y cinco pesetas en monedas de plata de á 5 pesetas, siendo una de éstas falsa.

Una máquina para cortar el pelo.

Un cobertor verde.

Dos mantas blancas de lana.

Una manta de hombro, á cuadros negros grandes.

Un tapabocas á cuadros negros.

Dos trajes de paño negro para hombre.

Un vestido verde de seda para mujer.

Otro ídem íd. con motas negras.

Otro morado de lana.

Otro color ceniza y con listas de seda color majuela.

Otro liso de lana.

Otro azul celeste de franela, adornado por abajo con pana y encaje.

Un refajo encarnado bordado en seda azul.

Dos ídem de algodón, pasados con cinta azul celeste.

Siete pañuelos de raso para la cabeza.

Otro negro de merino para el cuello.

Otro verde ídem íd.

Una capucha negra de merino.

Otro pañuelo negro de merino.

Un mantón á cuadros azul celeste.

Tres pañuelos de raso para el cuello, grandes.

Una falda negra de merino.

Tres relojes de níquel, teniendo uno de ellos asa postiza de hoja de lata, y otro guardapolvo de pasta.

Un par de pendientes de oro.

Tres sortijas de plata.

Una cadena de plata.

Una medalla de plata del Magisterio.

Una cadena de plata con tres medallas del mismo metal.

Unas alforjas forradas con bayeta.

Unas botas blancas para hombre.

Otras para mujer.

Unos boreguies.

Una gorra nueva.

Una arretranca y aparejo con estribos, uno de éstos de metal amarillo, y el otro de hierro, pero que es difícil distinguir esta diferencia.

Un sombrero blanco.

Una escopeta de pistón, de dos cañones.

Otra ídem de uno.

Un revólver de reglamento.

Una pistola Remington.

Una navaja de puntos, con una M en la hoja.

Una cartera de bolsillo, amarilla, nueva.

Dos cédulas personales á nombre de José Abril y Melchora Rey respectivamente.

Un décimo de la Lotería nacional, correspondiente al sorteo de 30 de Septiembre próximo pasado.

Un libro dorado que trata sobre incendios.

Tres pernils de tocino.

Una bolsa completa de cirugía.

Y un estoque de espada de tropa, fábrica de Toledo.

J—1036

BAENA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en este Juzgado contra José María Jiménez Padillo y Agustín León Bravo por lesiones, se cita al testigo Juan García Jiménez Poyato, vecino de Luque, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Baena 16 de Febrero de 1898.—El actuario, Esteban Bujalance.

J—1065

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de estafa, se cita y llama á Benito Trulls y Joanet, para que dentro del término de diez, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 17 de Febrero de 1898.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Ruis, Ignacio Portho.

J—1066

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requirio, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye contra D. Justino Claverie, vecino que fué de Irún, se le cita y llama para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Barcelona 15 de Febrero de 1898.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil.

J—1045

BATANGAS (FILIPINAS)

D. Manuel Rodríguez de Vera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Batangas.

Por el presente se hace saber que habiendo cesado en 7 del corriente mes en el cargo de Registrador interino de esta provincia D. Enrique Pavón y Rosales, y solicitado el mismo la devolución de la fianza que tiene constituida, se cita por me-

dio del presente anuncio á toda persona que tenga que deducir alguna reclamación contra dicho señor, la presente en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo los apercibimientos de ley.

Batangas 8 de Enero de 1898.—Manuel Rodríguez de Vera. Por mandado de S. S., Francisco Gómez.

J—1152

BRIHUEGA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Díaz Manzanedo, natural de Tendilla, quincallero ambulante, de cuarenta y siete años de edad, pelo y barba rubios, afeitado, ojos azules, estatura un metro 630 milímetros, que vestía en Octubre último blusa á rayas azules, faja negra, pantalón de pana color pardo ó café, sombrero y pañuelo á la cabeza y calzaba boreguies blancos cerrados, para que dentro de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en causa que se le sigue por expender moneda falsa; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo detengan y conduzcan á la cárcel de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en auto de 12 del actual.

Dada en Brihuega á 17 de Febrero de 1898.—Agustín Llopis.—Remigio Machicado.

J—1067

COGOLLUDO

D. Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber que en causa que se instruye en este Juzgado por robo de una mula de la propiedad de Niceto Sam Peñafiel, vecino de Robledillo de Mohernando, en la noche del 1.º al 15 del actual, y cuyas señas se expresan al final, se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida se remita á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia.

Dado en Cogolludo á 17 de Febrero de 1898.—Guillermo Santugini.—De orden de S. S., Angel Nuño.

Señas de la caballería.

Una mula llamada Libertad, de ocho años de edad, de pelo negro, bocablanca, con los arcos de los ojos blancos, herrada de las cuatro extremidades y tiene de altura de unos tres á cuatro dedos sobre la marca.

J—1046

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de un hombre como de sesenta años de edad, de regular estatura, delgado, pelo y barba entrecana, como de estar dos semanas sin afeitarse, con falta de algunos dientes incisivos superiores, vestido con chaqueta y pantalón de paño descolorido en mal estado, zapatos de becerro viejos, una manta ó capotillo muy deteriorado y un saquillo de lienzo, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual en la tarde del día 25 de Enero último falleció en terrenos del Fontanal, llamado Cañito de María Ruiz, de este término, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, núm. 3, con objeto de ofrecerles el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Córdoba á 12 de Febrero de 1898.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández.

J—1047

GERONA

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se fijará en los estrados del Juzgado y en todos los de la provincia y de la de Barcelona, y se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, se cita, llama y emplaza á Jaime Vilalta Fornes, vecino de Castell de Buch, del partido de Berga, hoy de ignorado paradero, de veintiocho años de edad, labrador, con sus señas: un metro 680 milímetros de estatura, de peso 67 kilogramos, ojos negros, pelo negro, color moreno, sin ninguna cicatriz; viste pantalón de pana negra, blusa azul, gorra negra de lanilla y alpargatas, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última de dichas fijaciones ó publicaciones, para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que con el núm. 49 y rollo 733 de 1892, sobre contrabando, se sigue contra dicho Jaime Vilalta; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido conducirlo á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Gerona á 15 de Febrero de 1898.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., Carlos Crehuet.

J—1048

GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco de Frías Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Eugenio Salguero Figueroa, hijo de Juan y de Angustias, de doce años de edad, soltero, ataraznero, natural de Pitres, vecino de esta ciudad, sin instrucción, ignorando su domicilio, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Escribanía de Cámara de D. Enrique Mendoza, para responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros sobre hurto; apercibido de que si no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación del mismo ante dicha Autoridad.

Dada en Granada á 14 de Febrero de 1898.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Marina.

J—1049

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Vilchaz Braojos, natural de Orgiva, de esta vecindad, hijo de José y de Encarnación, casado, eesante, de cuarenta y un años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para ser constituido en prisión á las resultas de la causa que se le sigue sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 17 de Febrero de 1898.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—1068

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Ana Rodríguez Lobeto, de quince años, soltera, vecina que fué de esta población, hija de Manuel y de Carmen, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de expresado término comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas, para notificarle el auto de procesamiento contra ella dictado en causa que instruyo por hurto y recibirle inquisitiva; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicha procesada y á su remisión por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Febrero de 1898.—Tomás Morales Díaz.—Eduardo Ballesteros. J—1069

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Carlos Rivero y Gordón, Juez interino de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Sánchez, hijo de Antonio y María, natural de Lebrija, de esta vecindad, soltero, albañil, de diez y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, que así lo ordena en carta orden procedente del rollo de la causa por atentado contra dicho sujeto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y su traslación á la cárcel de Cádiz á disposición de aquel Tribunal y con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Febrero de 1898.—Carlos Rivero.—Antonio Cament. J—1050

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Jordán Sánchez, hijo de Tomás é Isabel, de esta naturaleza y vecindad, con morada en la Diputación de Humberías, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle saber que ha sido declarado concluso el sumario que se le sigue por hurto de aves, se le cite y emplaze para ante la Superioridad, y se le requiera para que nombre Procurador que le represente y Abogado que le defienda; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Lorca á 18 de Febrero de 1898.—Antonio Campesino.—El actuario, por Felices, Jesús M. de Alberdi. J—1072

MADRID—AUDIENCIA

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, y Escribanía del Licenciado D. Diego Lozano, correspondió por repartimiento el juicio declarativo de mayor cuantía promovido á instancia de D. Filiberto García Aranda con D. Ramón García Armada y Fernández de Heredia, Conde de Canalejas, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio, en providencia de 7 del corriente mes, se ha mandado emplazar al último con dicha demanda, para que dentro del improrrogable término de cinco días se persone en forma en autos á contestarla; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y desconociéndose el actual domicilio del mencionado Sr. Conde, se le emplaza por medio de la presente cédula, para que en el término señalado comparezca en dicho Juzgado á contestar indicada demanda; bajo el apercibimiento también indicado.

Madrid 10 de Febrero de 1898.—El Escribano, por habilitación del Licenciado Lozano, Julio del Campo. 69—P

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á José Cara Escobar, de treinta y ocho años de edad, hijo de José y de Rosalia, natural de Dalías, partido de Berja, Almería, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad por consecuencia de sumario instruido contra el mismo y otros por calumnia é in-

jurias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos castaños, pelo negro, color moreno, sin ninguna cicatriz visible, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Febrero de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, P. H., Juan Encina. J—1073

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Tamarit, soldado licenciado del Ejército de la isla de Cuba, y á su amante María N., de los que se ignoran las demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por hurto á Justa Acevedo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales del Vicente son: estatura regular, moreno, usa bigote, le faltan dos dientes de la mandíbula superior, y viste traje de americana claro y boina azul, ignorándose las señas de la María, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Febrero de 1898.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—1074

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en auto dictado en 7 de Diciembre de 1896, ha despachado ejecución á instancia de D. Fernando García Rodríguez contra los bienes y rentas de Doña Antonia Paulina Suárez Bárcenas y Taboada, por la cantidad de 105.000 pesetas de capital, intereses á razón de 7 por 100 anual, á contar desde 26 de Noviembre de 1896, y de los que en lo sucesivo venganzan; intereses de demora de 7 por 100 anual sobre el trimestre vencido y los que venganzan de los intereses principales, por las costas causadas y que se causen hasta su completo pago, y por los intereses de 7 por 100 anual sobre el importe de las costas que pague el acreedor.

En su consecuencia, y haciendo constar que por ignorar el paradero de la señora ejecutada se ha hecho el embargo sin previo requerimiento de pago, se cita de remate por medio de este edicto á la Doña Antonia Paulina Suárez Bárcenas y Taboada, para que en el improrrogable término de nueve días se oponga á la ejecución si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador; previéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarla ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 15 de Marzo de 1898.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—1687

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esteban Onrubia, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, que en 7 de Septiembre de 1895 vivía en la calle de Bravo Murillo, 145, tienda de ultramarinos, en la que, y en ese día, le fueron aprehendidas varias cajetillas de tabaco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Febrero de 1898.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—1051

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición de los procesados por robo de cabras, Francisco Jiménez Conde, natural de Vélez Málaga, de veintinueve años de edad, soltero, del campo, domiciliado en la casa núm. 9 de la calle de Atarazana, y de Francisco Santisteban Ruiz, joven, soltero, jornalero y de esta vecindad, cuyos paraderos se ignoran.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á dichos dos individuos, para que dentro del término de diez días comparezcan en esta cárcel á responder á los cargos que les resultan en la citada causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Málaga á 1.º de Marzo de 1898.—Francisco Gallego.—El actuario, Diego Egea. J—1168,

MONÓVAR

D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria, y como comprendido, en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Juan Pascual, de diez y siete años de edad, soltero, albañil, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Alicante, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una escopeta y una pulseira; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Monóvar 17 de Febrero de 1898.—Aurelio Ballesteros.—De su orden, Leandro Martínez. J—1052

MONTORO

D. Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de los efectos que á continuación se reseñan, los cuales fueron robados de la casa de la dehesa de la Isla, término de Villafraña, propiedad de D. Rafael García del Prado y Zamorano, la noche del día 7 ó madrugada del 8 del actual, y siendo habidos los pongan á disposición de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, de esta población, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como el autor ó autores del hecho referido.

Dado en Montoro á 5 de Febrero de 1898.—Licenciado A. Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

Señas de los efectos.

Una escopeta, sistema de pistón y llave antigua, caja de nogal, con una chapa de lata en cada lado de la garganta clavadas, baqueta de madera y abrazadera de lata.

Otra del mismo sistema y llaves que la anterior, abrazadera de latón dorado, baqueta de madera.

Dos pitos de codorniz.

Cinco huevos.

Ocho naranjas.

Como medio pan.

Dos navajas de afeitar.

Unas tijeras pequeñas con una cinta negra.

Otra navaja de afeitar en una bolsa, con la piedra de afilar, la caña y un jabón.

Cuatro gallinas blancas.

Tres negras.

Y un gallo ídem.

J—1053

En las diligencias que se siguen en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y por la Escribanía que despacho, para cumplimentar la ejecutoria recaída en causa seguida contra Manuel García Fernández, alias el Granadino, por el delito de disparo y lesiones, se ha dictado el auto que á la letra dice así:

«Auto.—La anterior y superior carta orden que antecede únase á la ejecutoria de su razón; y

Resultando que, según consta de la ejecutoria que obra por cabeza de estas diligencias y de las practicadas para su cumplimiento, Manuel García Fernández, alias el Granadino, fué condenado en sentencia de 20 de Mayo del último año de 1897, por el delito de disparo y lesiones, á la pena de 125 pesetas de multa y al pago de las costas; que dicho rematado tiene antecedentes penales, pero no es reincidente, y que debe considerarse á disposición del Juzgado que por delegación estaba encargado de la ejecutoria;

Considerando que, encontrándose el procesado Manuel García Fernández, alias el Granadino, condenado por sentencia firme á la fecha del Real decreto de 22 de Enero último, encontrándose á disposición del Juzgado, y no siendo reincidente, procede aplicarle la gracia concedida por el art. 4.º del mencionado Real decreto;

Se declara comprendido en la gracia de indulto total de la pena que por sustitución tenía que sufrir Manuel García Fernández, alias el Granadino.

Y para hacerlo saber, insertense las correspondientes cédulas de notificación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Sevilla, é instrúyase á la vez de que la gracia que se le concede quedará sin efecto si reincidiere, y póngase en conocimiento de la Superioridad este acuerdo.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción, en ella á 15 de Febrero de 1898.—Doy fe.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación al rematado Manuel García Fernández, alias el Granadino, expido la presente en Montoro á 15 de Febrero de 1898.—Juan Miguel Criado. J—1054

ORGIVA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan ordenar y proceder á la busca de los efectos que á continuación se detallan: un reloj sin hora, unos botillos nuevos, un corte de pantalón de pana, un chaleco de lana nuevo, una delantera para cama, un camisón, tres pañuelos, un asador y dos pares de tijeras, los cuales le fueron hurtados por Josefa Gómez, en los días del 8 al 18 de Noviembre último, al castellano nuevo y vecino de esta villa José Cortés Cortés, alias El del Arete, procediéndose á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Asimismo llamo á la Josefa Gómez para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resulten.

Dado en Orgiva á 15 de Febrero de 1898.—José Serrano Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Rubio. J—1055

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Rafael Aguilar Megías, natural y vecino de Aguilar (Córdoba), hijo de Rafael y de Mercedes, de treinta y siete á treinta y ocho años, casado con Francisca Varo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye con motivo del hurto de dos gallinas pertenecientes á Ramón Barrios Bueno, guarda de la finca llamada Majadales, término de Almodóvar del Río, verificado el 17 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, ordenen la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, el que, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 16 de Febrero de 1898.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—105

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Ordóñez Figueredo, que habitó en la calle Alfonso XII, 52, cochero del Marqués de Jerez de los Caballeros, natural del Puerto de Santa María, hijo de Manuel e Isabel, soltero, cochero, de veinticuatro años, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, situados en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido, lo hagan comparecer con el fin antes indicado.

Dada en Sevilla á 26 de Febrero de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—1178

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado José Villa Pérez, natural y vecino de Sevilla, en la calle Feria, 143, hijo de Manuel y María Pastora, de treinta y tres años, casado, carnecero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, ojos pardos y sin seña particular, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido procedan á su captura, dejándolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Marzo de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—1179

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esa capital, en los autos juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Antonio López Pérez contra D. José de Vargas, como hijo é inmediato sucesor de D. José de Vargas, Marqués de Paterna del Campo, sobre cancelación de unas inscripciones en el Registro de la propiedad, se ha mandado conferir traslado de dicha demanda al expresado señor, sus herederos, causa habientes ó cualquier persona que se crea con derecho al mayorazgo fundado por Doña Beatriz de Monroy, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio; y en atención á no ser conocidos los domicilios ni paraderos de dichos demandados, con arreglo á lo prescrito en los artículos 269 y 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente cédula de emplazamiento en Sevilla á 3 de Febrero de 1898.—Licenciado Fernando Moreno. X—1680

D. Miguel Villagrán y Riafrecha, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Valdés Tapia, natural de Palma del Río, vecino de esta capital, que habitó en la calle Dos de Mayo, núm. 10, hijo de José y de María, casado con Ana Barrera, albañil, y de treinta y seis años de edad, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. núm. 8, á la práctica de una diligencia judicial.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 14 de Febrero de 1898.—Miguel Villagrán.—El actuario, Licenciado Fernando Marcos. J—992

TREMPE

D. José Antonio Mir y Bartus, Juez instructor accidental de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Castellvedre Perna, vecino de Orrit, de sesenta y dos años de edad, estatura regular, pelo rubio canoso, ojos azules, nariz afilada, boca grande, barba cerrada; viste calzón corto de pana rayada, chaqueta de pana lisa, chaleco de lana azul, medias de lana azules, y calza alpargatas abiertas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre sustracción de un robe; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Agustín Castellvedre, y caso de conseguirse se ponga á la disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 15 de Febrero de 1898.—José Antonio Mir.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—1034

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por la presente se cita y llama á un tal Felipe, cuyo apellido se ignora, de estatura regular, cara redonda, ojos azules, color y pelo rubio, nariz regular, con un lunar en el carrillo izquierdo, y es de oficio componedor de sillás y otros objetos, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre robo de una caballería menor de la propiedad de D. Vicente Rosales, vecino de l'

Granja de San Andrés; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Felipe, conduciéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Valoria la Buena á 14 de Febrero de 1898.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Meriel. J—995

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que Joaquina Pastora Villar, casada, mayor de cuarenta años, dedicada á las labores de su sexo, y vecina de esta ciudad, promovió expediente en este Juzgado solicitando la declaración judicial de ausencia en ignorado paradero de su marido Sebastián Muiños Pérez, que hace unos diez y ocho años se marchó de esta ciudad, sin que á pesar de las pesquisas que hizo haya podido saberse de él á punto fijo, ignorándose por consiguiente su paradero.

Tramitado el expediente por las reglas establecidas por la ley, se dictó auto por este Juzgado en 18 del corriente, declarando la ausencia en ignorado paradero de Sebastián Muiños Pérez, vecino que fué esta ciudad.

Y para su publicación, á los efectos del art. 186 del Código civil, expido y firmo el presente edicto en Vigo á 19 de Febrero de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—El actuario, Enrique Pita Cebrián. X—1686

VIVER

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de este partido de Viver.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto que en el mes de Diciembre último estuvo de criado en clase de pastor en casa de Vicente Mañes Mañes, apodado Sordo, de Monleón, término de esta villa, cuyo nombre, apellidos, demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se está sustanciando contra Domingo Arnau Mateo sobre hurto de una cordera, propiedad de Juan Salvador, vecino del pueblo de Pina; pues de no verificar dicha comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Viver á 15 de Febrero de 1898.—Basilio Cinto y Martínez.—Por mandado de S. S., José Benayas. J—1063

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebio Ruiz Clemente, de unos veinte años de edad, vecino de esta ciudad, de oficio cochero, de estatura regular, color moreno, y le faltan dos dientes en la parte superior de la boca; viste americana, pantalón ajustado, boina y pañuelo de seda para corbata, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido dicho sujeto procedan á su captura y traslación á estas cárceles con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 1.º de Marzo de 1898.—Enrique Roig. Nicanor Grañena. J—1184

Juzgados municipales.

TOLEDO

D. Federico Lafuente y López, Juez municipal de esta ciudad de Toledo.

Por la presente se cita á Doña María Gaona López, sin domicilio fijo, aun cuando por el mes de Agosto último vivía en Madrid, calle de Martín de Vargas, núm. 6, para que comparezca en este Juzgado el día 17 de Marzo próximo, á las once de su mañana, á celebrar el oportuno auto de conciliación como preliminar á la querrela por adulterio contra la misma y D. Alfredo Gallego Fijalvo, entablada por el Procurador D. León Lopez y López, en nombre de D. Amador González y Gutiérrez; con advertencia de que ha de comparecer acompañado de un hombre bueno, y apercibimiento si no comparece de tener el auto por intentado, con imposición de costas; debiendo hacer presente á los efectos oportunos que el actor Amador González tiene entablada demanda de pobreza en el Juzgado de instrucción correspondiente.

Dada en Toledo á 24 de Febrero de 1898.—Federico Lafuente.—Por su mandado, Lorenzo Díaz. J—1233

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Minas de Belmez.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 obligaciones de la Sociedad Carbonera Española, sobre la extracción de carbón de las minas sujetas á dicho canon en el segundo semestre de 1897.

El pago se hará á razón de pesetas 1'75 por cada obligación (deducción hecha del impuesto sobre pesetas 1'83, que era lo correspondiente á razón de pesetas 0'50 por tonelada extraída), contra entrega del cupón núm. 56.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el día 1.º de Mayo próximo, en Madrid, en la Caja general del Credit Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10. Madrid 15 de Marzo de 1898.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.

Obligaciones de la Carbonera Española de Belmez y Espiel.

El Consejo de administración de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces ha acordado proceder á la amortización de obligaciones representativas del canon que pesa sobre las minas de carbón procedentes de la Sociedad Carbonera Es-

pañola, destinando á la amortización, y por la anualidad de 1897, la suma de pesetas 3.507'63, á la que se agregarán pesetas 144'79, sobrante de la subasta anterior, ó sea un total de pesetas 3.652'42.

Dicha suma se aplicará á la amortización por subasta de los títulos que se ofrezcan á menor precio, y el acto tendrá lugar por pliegos cerrados con proposiciones, según modelo á continuación, que se presentarán en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 12, el día 1.º de Abril próximo, de dos y media á tres de la tarde.

A las tres se abrirán las proposiciones ante dos Consejeros de la Compañía y Notario, que autorizará el acto.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para completo de aquélla.

Si resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menores cantidades; y si hubiese varias iguales en precio y cantidad, se abrirá entre los proponentes una puja verbal.

Madrid 15 de Marzo de 1898.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, domiciliado en, calle, núm., piso, con cédula núm., que exhibe, presenta (en letra) obligaciones de la Carbonera Española, correspondientes á minas de carbón, números (en letra), con el cupón de 1.º de Enero de 1898, á la amortización anunciada para la anualidad de 1897, al precio de (en letra) pesetas cada obligación.

(Fecha y firma.) X—1684

Banco Hispano-Colonial

Obligaciones Hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

Serie A.

Tercer sorteo.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897, tendrá lugar el sorteo tercero de amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, el día 1.º de Abril, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Las 250.000 obligaciones hipotecarias, serie A, en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 2.500 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo cuatro bolas en representación de las cuatro centenas que se amortizan, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 4 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 2.493 bolas sorteadas, deducidas ya las siete amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el inciso quinto del precitado art. 2.º del referido Real decreto de emisión.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Con la debida antelación se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Mayo próximo.

Barcelona 15 de Marzo de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1689

Serie B.

Tercer sorteo de amortización.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Francisco de Sales Maspons y Labrés, el tercer sorteo de amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897, y Real orden de 19 de Febrero último, han resultado favorecidas las dos bolas

Números 33 y 1.114.

En su consecuencia, quedan amortizadas las 200 obligaciones de la serie B,

Números 3.201 al 3.300 y 111.301 al 111.400.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentar al cobro los valores desde 1.º de Mayo próximo en esta forma:

En Manila, los poseedores de las carpetas números 1 al 93.748, si están allí domiciliadas, para percibir 100 pesos por cada obligación; y en Barcelona, Madrid ó provincias, si las tienen domiciliadas en la Península, cobrando 500 pesetas por cada obligación, con deducción del cambio corriente á su vencimiento, que señalará oportunamente el Ministerio de Ultramar, según el art. 4.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897. Unos y otros deberán presentar las carpetas provisionales, toda vez que en este sorteo rigió la numeración contenida en las carpetas, por no estar aún efectuado su canje por los títulos definitivos.

Los poseedores de los títulos números 93.749 al 150.000, presentarán en Barcelona, Madrid ó provincias, las obligaciones amortizadas para percibir las 500 pesetas cada una, importe de su valor nominal, por ser de las igualadas á las de la serie A, según Real decreto de 8 de Febrero de este año y Real orden de 10 del mismo mes.

Barcelona 15 de Marzo de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1688

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 25.225, expedido por esta sucursal, á nombre de D. Tomás Escriche y Mieg, en 22 de Diciembre de 1894, y consistente en 7.500 pesetas nominales en deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se considere con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndole que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado del res-

guardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad, conforme a los artículos 9.º y 322 del reglamento.

Barcelona 9 de Marzo de 1898.—El Secretario, Emilio Figueras. X—1691

Compañía Madrileña de Urbanización.

Príncipe, 3, entresuelo.—Madrid.

Se convoca a las señoras y los señores accionistas a junta general extraordinaria, que se celebrará el día 17 de Abril próximo, a las dos de la tarde, en el Círculo de la Unión Mercantil, Carretas, 14, en la que se tratará de la adquisición del Tranvía de Madrid a Tetuán, Chamartín y Fuencarral.

Madrid 15 de Marzo de 1898.—El Presidente del Consejo, José de Nájera. X—1683

Jerez Lanteira.

Sociedad anónima minera.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad anónima minera Jerez Lanteira (en liquidación), a junta general extraordinaria para el día 20 de Abril del corriente año 1898, a las tres de la tarde, en Madrid, calle de Jorge Juan, número 11, piso principal derecha, con el objeto de deliberar y acordar sobre la liquidación practicada.

Conforme a los estatutos de la Sociedad, podrán tomar parte en la junta todos los accionistas propietarios de cinco acciones por lo menos, que hayan depositado sus títulos diez días antes de la reunión, en Madrid, calle de Jorge Juan, número 11, piso principal derecha, y en París, calle Cambón, número 5

Para acreditar el depósito de los títulos, se entregará a todos los accionistas que tengan el derecho de asistir a la junta general, una tarjeta nominativa y personal, que les será reclamada al entrar en el local de la junta.

Los accionistas que tengan el derecho de votar en la junta general, pueden apoderar para que los represente a otros accionistas a quienes corresponda igual derecho.

Madrid 16 de Marzo de 1898.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—1681

Compañía del ferrocarril de Zafra a Huelva.

Balace en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Las obligaciones de primera hipoteca fueron 112.000; emitidas desde 1.º de Julio de 1884 y las 56.000 restantes desde 1.º de Julio de 1887, con igual derecho y prelación, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, con interés de 3 por 100 anual y pagadero por semestres en 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año, y amortizables por sorteos semestrales en iguales fechas desde 1.º de Julio de 1890 hasta 1.º de Enero de 1980. Se negociaron a 250 pesetas, siendo su producto pesetas 28.000.000. Estas obligaciones están ahora sujetas a lo estipulado en el convenio entre la Compañía y sus acreedores, publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Agosto de 1894, y aprobado por sentencia judicial de 26 de Noviembre de 1894.

Las obligaciones de segunda hipoteca fueron 43.000, emitidas desde 1.º de Enero de 1889, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, con interés de 3 por 100 anual, pagadero por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, y amortizables por sorteos semestrales en iguales fechas desde 1.º de Julio de 1890 hasta 1.º de Enero de 1980. Se negociaron a 225 pesetas, siendo su producto pesetas 9.610.200. Estas obligaciones están ahora sujetas a lo estipulado en el convenio expresado en el párrafo anterior.

Madrid 16 de Marzo de 1898.—El Presidente del Consejo de administración, Luis Silveira.—El Secretario, Guillermo C. Hamilton. X—1685

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Marzo de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, listing various bonds and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 15 de Marzo de 1898.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 85'49-35'44. Idem a ocho días vista, 8'48. Paris, a la vista, benecio, 40'25-40'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1898.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, and ESTADO del cielo.

Table with columns for Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche, and Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 16 de Marzo de 1898.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 49 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Patricio, Obispo, y San José de Arimatea.

Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 1.º—Los puritanos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La levita. Los palos deseados.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Moda.—La corte de Napoleón.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 166 de abono.—16 de la 6.ª serie.—Turno par.—La tempestad.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y cuarto.—Campanero y sacristán.—La guardia amarilla.—La buena sombra.—El señor Joaquín.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º par.—Beneficio de D. Pedro Ruiz de Arana.—La victoria del general.—Zaragüeta.—Segundo acto de la misma.—Aria de La Traviata y Deuda de sangre (en una sección).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—¿Quién fuera libre!—La revoltosa.—Los rancheros.—El santo de la Isidra.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651